

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN CIVIL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**



MARIANA ALEJANDRINA AVENDAÑO GARCÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN CIVIL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIANA ALEJANDRINA AVENDAÑO GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

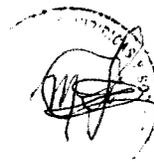
Primera Fase:

Presidenta: Bélgica Anabella Deras Román
Vocal: Brayan Balan Ruiz
Secretario: Raúl Antonio Castillo Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Juan Carlos López Pacheco
Vocal: Héctor Orozco y Orozco
Secretario: José Dolores Bor Sequén

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y del examen general público).



Guatemala 1 de febrero 2,011.

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de asesor del trabajo de tesis la bachiller **Mariana Alejandrina Avendaño García**, titulado “Análisis Jurídico del Régimen Civil de los Niños, Niñas y Adolescentes”.

Al respecto me permito informarle que la bachiller **Mariana Alejandrina Avendaño García**, desarrolló su trabajo de investigación bajo mi inmediata dirección, lo cual motivó de forma casi simultánea su propia revisión. No omito manifestar que considero que el tema investigado es de actualidad no solo a nivel nacional, si no también a nivel internacional, esto derivado de la falta de protección a los niños, niñas y adolescentes por parte de las instituciones encargadas, lo cual crea un panorama ideal para que la legislación actual no proteja a éstos de forma integral y afecta sin distinción de origen, raza, idioma, religión, estrato social y edad entre otros.

En el presente trabajo se establece en el *capítulo uno*, la protección integral a la niñez y adolescencia por parte del Estado, así como los factores que propician esta conducta por parte no solo de los padres, sino también por parte de la sociedad; en el *capítulo dos*, se abarcan los derechos inherentes a la persona, así como la responsabilidad y deber ser de las instituciones que trabajan en beneficio de éstos, las cuales están dirigidas a construir las condiciones para eliminar todo tipo de maltrato dirigido hacia los niños, niñas y adolescentes y que éstos puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos; en el *capítulo tres*, se abarca una descripción de la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala así como la responsabilidad de las personas particulares y funcionarios del Estado, de acuerdo a los instrumentos legales vigentes para lo cual se enunciaron normas constitucionales y ordinarias a nivel interno;

**Lic. Jorge Eduardo González Contreras
Abogado y Notario.**



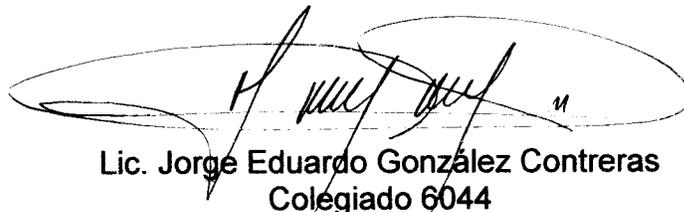
así como convenios ratificados por el Estado de Guatemala relacionado con el presente tema, de igual manera se citan algunas instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el *capítulo cuatro*, se establecen las obligaciones por parte del Estado, pero desde el punto que ha incumplido con su función, siendo el responsable de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia, analizando el tema desde lo sucedido en el enfrentamiento armado interno contra la niñez y adolescencia afectada, hasta el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Es mi opinión, que el contenido científico y técnico del trabajo llevado a cabo, con la metodología y técnicas de investigación utilizadas, así como la redacción y bibliografía sobre el tema citado, son las correctas e idóneas, para el tipo de investigación realizada, en virtud que se abordan los principales problemas que sufre la niñez en general. Además las conclusiones y recomendaciones formuladas son congruentes y válidas, por el aporte no solo histórico y científico, si no por estar actualizado con lo que sucede en el país, pues no solo ilustra que las instituciones nacionales no tienen capacidad de respuesta sino que también se indican las posibles soluciones integrales para rescatar a nuestra niñez de lo que hoy vive.

Con lo anteriormente expuesto en mi calidad de **ASESOR DE TESIS**, opino que el presente trabajo satisface los requisitos reglamentarios, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, por lo que **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**.

Con muestras de consideración y estima

Atentamente,



Lic. Jorge Eduardo González Contreras
Colegiado 6044

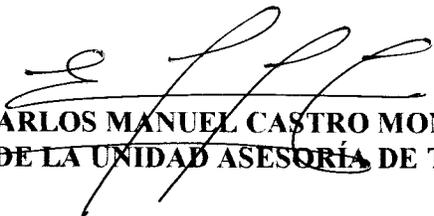
Lic. Jorge Eduardo Gonzalez Contreras
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MIGUEL ANGEL MAYÉN MEJÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARIANA ALEJANDRINA AVENDAÑO GARCÍA, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN CIVIL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt

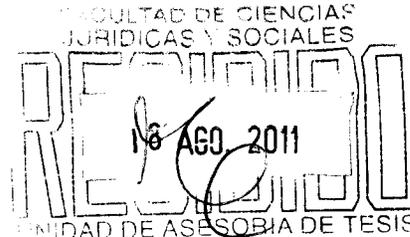


Lic. Miguel Angel Mayén Mejía
Abogado y Notario



Guatemala, 17 de agosto 2,011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castro:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución, he revisado el trabajo de la Bachiller **MARIANA ALEJANDRINA AVENDAÑO GARCÍA**, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN CIVIL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**.

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- A) El tema de investigación jurídica desarrollado, se refirió al análisis jurídico del régimen civil de los niños, niñas y adolescentes ya que por la trascendencia e importancia para la sociedad guatemalteca tomando en consideración que la mayor parte de la población está comprendida en ese rubro habitacional.
- B) Para el desarrollo del presente estudio y por la importancia del mismo la investigadora utilizó el método analítico, tomando en consideración la información existente en Guatemala, además el método inductivo que contribuyó a la selección de la información en forma documental que sirvió de referencia para la elaboración del informe final.
- C) La investigadora efectuó los lineamientos de manera puntual de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, utilizando correctamente redacción y puntuación respectivamente.



Lic. Miguel Angel Mayén Mejía
Abogado y Notario



- D) Con respecto a la contribución científica ésta derivó en el marco del derecho civil principalmente en el desarrollo y análisis del aspecto jurídico y doctrinario además de los instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, así como la necesidad de creación de la comisión nacional de la niñez y adolescencia para la formulación de políticas de protección integral.
- E) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución al tema investigado como es el análisis jurídico del régimen civil de los niños, niñas y adolescentes.
- F) En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas, son suficientes y adecuadas para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros.
- G) El trabajo realizado constituye un aporte indicado para los estudiantes y profesionales del derecho en el campo del derecho civil específicamente en el régimen civil de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo de investigación de la bachiller: **MARIANA ALEJANDRINA AVENDAÑO GARCÍA**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi dictamen y opinión favorable para continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

LICENCIADO
MIGUEL ANGEL MAYEN MEJIA
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Miguel Angel Mayén Mejía
Abogado y Notario
Colegiado 5759



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIANA ALEJANDRINA AVENDAÑO GARCÍA titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN CIVIL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi fortaleza y darme la oportunidad de cumplir mi meta, a él la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Brenda Rosayna García Estrada y Gustavo Adolfo Avendaño García; Gracias por sus enseñanzas, apoyo y consejos sabios y certeros, este triunfo es para ustedes con mucho amor porque sin ustedes no sería la mujer y profesional que hoy soy.

A MIS HERMANAS:

Doctora Leslie Elena Avendaño García, mi gran inspiración y ejemplo a seguir, porque me has demostrado que en cualquier lugar puedes salir adelante con esfuerzo y dedicación; Soraida Marleni, Ariana Elieth y Lessie Arleth Avendaño Gudiel; gracias por el amor tan grande y apoyo que me han manifestado para hacer realidad este sueño.

A MIS ABUELOS:

Luz Elena Estrada Izaguirre y Gabriel Oswaldo García Siliézar (Q.E.P.D); y Domitila García Márquez y Baldomero Avendaño Márquez (Q.E.P.D). Quienes con sabiduría y sus sabios consejos me orientaron.

A MI ASESOR Y REVISOR:

Jorge Eduardo González Contreras y Miguel Angel Mayén Mejía; por haber sido guías, y desde luego haber colaborado en mi trabajo de tesis, Dios los bendiga.

A LOS LICENCIADOS:

Milton Alfredo Herrera, gracias por su apoyo es este proceso.
Miguel Angel Cifuentes Chávez, gracias por sus enseñanzas.

A MI FAMILIA:

Por su apoyo moral, por su confianza y ayudarme en cada reto. En especial a Soraida Gudiel por su cariño, comprensión y consejos en todos los momentos de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Gladys Gómez, Leidy Canel, Nancy Rangel, Sarahí Peñate, Dina María Ponce, Adriana Noriega, Nancy Morales, Nazaret Granados, Eberth Ventura, Jorge Cantoral, Junior Mazariegos, Eliezer Pérez. Los llevo a todos en mi corazón y nunca podré pagarle a la vida el privilegio de contar con su cariño, lealtad, apoyo y comprensión en los buenos y malos momentos.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas del saber y haber sido parte de mi formación profesional, inculcándome valores de servicio a la sociedad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Análisis jurídico del régimen civil de los niños, niñas y adolescentes.....	1
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Antecedentes históricos.....	5
1.3 Legislación vigente.....	9
1.3.1 Legislación nacional.....	9
1.3.2 Convenios y tratados internacionales en materia de derechos de la niñez y Adolescencia.....	14
1.4 El maltrato y sus principales tipos.....	19
1.4.1 Tipos de maltrato.....	23
1.4.2 Efectos del maltrato infantil.....	24
1.5 Creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de políticas de Protección Integral.....	25
1.5.1 Acuerdo de creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	26
1.5.2 Naturaleza e integración de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	28
1.5.3 Integrantes de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia por parte de las organizaciones no gubernamentales.....	29

1.5.4	Tipos de políticas que se han definido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	31
1.5.5	Atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	34
1.5.6	Presupuesto de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	35
1.6	Análisis de la participación de las instituciones estatales que integran la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	38

CAPÍTULO II

2.	Violencia contra los niños, niñas y adolescentes.....	51
2.1	Tipos de violencia.....	53
2.2	Violencia por población.....	61
2.2.1	Muerte violenta de niñas, niños y adolescentes.....	64
2.2.2	Niñas, niños y adolescentes lesionados.....	65
2.2.3	Violencia intrafamiliar y maltrato infantil.....	66
2.2.4	Delitos sexuales contra menores de edad.....	67
2.2.5	Violencia económica: desnutrición infantil.....	68
2.2.6	Institucionalidad en la niñez y adolescencia.....	69
2.2.7	Explotación del trabajo infantil.....	70
2.3	Medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.....	73
2.3.1	Medidas.....	73
2.3.2	Intervención de otras partes.....	77



	Pág.
2.3.3 Abrigo provisional y excepcional.....	77
2.3.4 Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar.....	78
2.4 Tipos de sanción.....	78

CAPÍTULO III

3. Instrumentos específicos de protección de la niñez y adolescencia.....	87
3.1 Declaración de los Derechos del Niño.....	91
3.2 Convención sobre los Derechos del Niño.....	93
3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	100
3.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	102

CAPÍTULO IV

4. El Estado como principal generador de la violencia a los menores.....	107
4.1 Enfrentamiento armado interno y la niñez y adolescencia afectada.....	109
4.1.1 La niñez en medio del enfrentamiento armado.....	110
4.1.2 Violaciones del derecho a la vida.....	111
4.1.3 Desaparición forzada.....	114
4.1.4 Violación contra el derecho a la integridad personal.....	118
4.1.5 Violación del derecho a la libertad individual.....	120
4.1.6 Violación del derecho a la propia vida cultural.....	123
4.1.7 Violación del derecho de los niños en conflictos armados.....	126



Pág.

4.2 La muerte de nonatos como consecuencia de la tortura o la muerte de mujeres embarazadas.....	130
4.3 Violencia contra los niños y las niñas según la ONU.....	133
4.4 Análisis jurídico de la falta de protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala.....	134
4.5 Fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	137
4.6 La protección integral por parte del Estado de Guatemala.....	138
CONCLUSIONES.....	143
RECOMENDACIONES.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	147



INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de una población especialmente vulnerada en sus derechos en virtud que son seres humanos dependientes de un grupo familiar primario. La importancia de esta población se refleja en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Sin embargo, Guatemala es el segundo país en Latinoamérica según la Organización de la Naciones Unidas, en que diariamente la niñez y la adolescencia experimenta una cultura de violencia en todo su contexto social, desde la misma estructura de la familia, incidiendo como una problemática general y esto ante las inoperantes instituciones que dentro de las mismas se da el deterioro de valores y problemas de orden social, patrones culturales aprendidos y estructurados, incumpliendo el Estado de Guatemala como garante de la protección de la familia, especialmente de la niñez y adolescencia.

Con la creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, se está dando cumplimiento a lo que establecen los artículos 85 y 86 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a pesar que no se ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que la ley establece, esto es consecuencia de la falta de implementación de programas innovadores del país, pero lo importante para los ciudadanos es que ya se inició con la implementación de algunos programas que exige la Convención de los Derechos del Niño, misma que fue ratificada y aprobada por el Estado de Guatemala. El objeto de la Comisión es la formulación de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, y velar por el respeto de las garantías constitucionales que los amparan, para que las siguientes generaciones tengan fuentes y medios para vivir en una sociedad alejada de violencia, malos tratos, y pueda satisfacer sus necesidades básicas.

La presente investigación fue realizada de acuerdo al planteamiento de los siguientes objetivos: presentar un análisis elaborado de acuerdo a aspectos doctrinarios, legales y



humanos, considerando una a una las instituciones de protección integral de la niñez y adolescencia; asimismo, indicar y demostrar por medio de datos estadísticos y recopilación de información la violencia que sufre la población infantil y adolescente, por falta de aplicación de la leyes en materia; la aportación de mecanismos de prevención y sensibilización para evitar que se sigan elevando los índices de víctimas de violencia infantil.

Para llevar a cabo la investigación se estableció como hipótesis la falta de cumplimiento de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como los Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de protección integral a los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado de Guatemala, señalando y comprobando que este es el principal violador de los derechos humanos de la niñez y adolescencia guatemalteca.

El trabajo de investigación se encuentra dividido en cuatro capítulos, el primero se refiere al análisis jurídico del régimen civil de los niños, niñas y adolescentes, trata de establecer la creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia; el segundo indica algunos factores de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, el tipo de violencia que sobrellevan y las medidas de protección; el tercero indica los instrumentos internacionales de protección a la niñez y adolescencia, y el cuarto recopila información que señala al Estado como principal generador de violencia a los menores.

Los métodos y técnicas utilizadas en la investigación consistieron en el análisis, al desglosar los temas para poder estudiarlos mejor; el método sintético, el cual consiste en ir de las partes al todo; el método analítico, al descomponer el todo en partes para investigar como está formado y organizado el objeto de estudio; el método deductivo, basándose en las premisas y conclusiones; y la síntesis para extraer las conclusiones y recomendaciones de la información para condensar un contenido coherente y concreto.



CAPÍTULO I

1. Análisis jurídico del régimen civil de los niños, niñas y adolescentes

Los niños y niñas a pesar de la falta de capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles, y el ejercicio relativo que poseen los adolescentes, para la realización de ciertos actos, son personas que desde su nacimiento se encuentran investidas por un régimen jurídico que los ampara ante la colectividad. Asimismo, la niñez y adolescencia, sin ser considerados aún como adultos por la sociedad, enfrentan un período de constantes cambios físicos y sociales que les afecta el resto de sus vidas. “Este fenómeno biológico es únicamente el comienzo de un proceso continuo y más general, tanto sobre el plano somático como el psíquico, y que se prosigue por varios años hasta la formación completa del adulto. Aparte del aspecto biológico de este fenómeno, las transformaciones psíquicas están completamente influidas por el ambiente social y cultural, de manera que las transiciones entre la pubertad y la edad adulta pueden presentar los matices más inusitados, según el medio, la clase social, la cultura, las costumbres y varios factores externos.”¹

1.1 Generalidades

Niño es el ser humano en la etapa comprendida desde el nacimiento hasta la pubertad.

“La adolescencia es considerada como el periodo de desarrollo entre la infancia y la

¹ Godínez López, Daniela Alejandra, **La aplicación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y sus consecuencias jurídicas y sociales**, pág. 14

edad adulta, constituye una etapa difícil en el desarrollo de las personas. Debido a tantos años de escuela que preceden a nuestra integración a la fuerza de trabajo en nuestra sociedad, esta etapa es demasiado extensa, se inicia poco antes de los 13 años y termina poco antes de los 19.”²(sic)

Según el Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad.

La adolescencia es: “La edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.”³ El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aún cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la condena.

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de una población especialmente vulnerada en sus derechos en virtud que son seres humanos dependientes de un grupo familiar primario, fundamento de la sociedad. La naturaleza de la importancia de esta población se refleja en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño:

²Ibid.

³Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 4

“Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...”⁴

La Declaración contempla que los cuidados deben ser lo mejor en el interés del niño “...a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por la observancia de medidas legislativas y de otra índole...”

Es a través de la familia por medio de la cual estos cuidados deben ser suministrados. Según lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, es el Estado el responsable de la protección de la familia, seno del desarrollo integral y saludable de la niñez y adolescencia.

Por su parte, el Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz,

⁴ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado al Congreso de la República. Situación de los derechos humanos en Guatemala durante el año 2008 / Procurador de los Derechos Humanos, pág. 124**



integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”

En la realidad, las condiciones de vida de la población guatemalteca y la niñez allí comprendida, no son favorables para el 70% de la población que vive en condiciones de pobreza generalizada. Es a esta población a quien se refiere la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño cuando dice: “Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración. Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.”⁵

En este contexto el Estado de Guatemala debe responder con políticas eficaces y eficientes, apegadas al marco normativo, con cobertura a nivel nacional y que se fundamenten en la diversidad cultural; característica esencial de la sociedad guatemalteca. Políticas incluyentes y legítimas que motiven la cultura política y participación democrática de la población derivarán en un Estado de gobernabilidad.

Sin embargo, también aquí la debilidad del Estado radica en limitaciones del entramado institucional que comprometen la eficacia y eficiencia en la garantía del Estado de Derecho, en tanto que no se cuenta con suficientes recursos humanos especializados, adolece de estructuras y procesos deficientes o burocráticos, infraestructura insuficiente o inadecuada (actualmente existe un vacío del Estado para contar con

⁵ *Ibid.*

hogares de protección y en condiciones adecuadas) así como limitaciones financieras para atender particularmente situaciones que requieren de la protección integral de niños y adolescentes en vulnerabilidad o riesgo. Muchos de estos vacíos han sido asumidos por la iniciativa privada o por organizaciones sociales cuando es el Estado que debiera garantizar la existencia de éstas condiciones.

1.2 Antecedentes históricos

Hace dos siglos la niñez no era considerada como un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, por esto la doctrina define a ese período como el de la *indiferencia jurídica*, pues los niños y las niñas eran tratados de la misma manera que los adultos, eran considerados como *los pequeños adultos* o los *hombres pequeños*; estos formaban parte del conglomerado social como un miembro más que debía satisfacer sus necesidades por sí mismo. No fue sino a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, con el desarrollo de las ciencias naturales y la filantropía humanitaria que surgió un movimiento social que exigió un trato diferenciado para los niños y las niñas que logra sus objetivos con la creación de un derecho específico para este grupo social, denominado Derecho Tutelar de Menores. Con este nuevo derecho se da una valoración jurídica a la diferencia del menor de edad con respecto al adulto, pero ésta es más útil para su negación que para la afirmación de su igualdad jurídica, pues se desvaloriza a la persona menor de edad frente al adulto, se le excluye del sistema de garantías que el Estado Liberal había construido para todas las personas, sufriendo



también una intervención estatal arbitraria, justificada y legitimada por el pensamiento benéfico que imperaba en esa época.

Durante el siglo XIX circuló en algunos medios intelectuales la idea de acoger los derechos del niño, convirtiéndose en un ejemplo de ello la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó en el año de 1982, Kate D. Wiggin en *Children's Rights*. En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

La primera Declaración de Derechos del Niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) aprobó en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración

Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia, denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan:

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, el cual entró en vigencia el 18 de enero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, el cual entró en vigencia el 12 de febrero de 2002.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del Decreto de ratificación del Congreso de la República Número 27-90. Desde entonces, la Convención de los Derechos del Niño es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República del año 1985, un Tratado o Convención de



derechos humanos tiene preeminencia sobre el ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, no sobre la misma Constitución.

Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en *circunstancias especialmente difíciles* ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho.

La legislación nacional vigente que desarrollaba derechos relacionados con la niñez y adolescencia, antes de la ratificación de la Convención se veía reflejada en la Ley de Tribunales para Menores, Decreto 2043-37 del 15 de noviembre de 1937, en el período presidido por Jorge Ubico. Posteriormente se desarrolló en el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República del 11 de noviembre de 1969, y continuó vigente en el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República de noviembre de 1979 el cual se mantuvo vigente hasta que se aprobó la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

Es importante señalar que la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez. Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un Código de



la Niñez que integrase los principios y derechos de la Convención de los Derechos del Niño en su legislación. Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y la aprobación del Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio 2003. Esta ley ha incorporado principios sólidos que han permitido la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

1.3 Legislación vigente

En la presente investigación, es importante establecer la legislación nacional e internacional que regula la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

1.3.1 Legislación nacional

Se refiere al conjunto de normas jurídicas de carácter coercitivo y obligatorio que han sido creadas para regular el comportamiento de los habitantes de un territorio. El Artículo 174 de la Constitución de la República de Guatemala indica: “Para la formación de leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”



a) **Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República regula en el Capítulo II los Derechos Sociales, y en la sección primera establece lo relativo a la familia, en los artículos 47 al 56, merece atención el Artículo 51 que establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Puede inferirse, que la máxima norma jurídica – política de Guatemala regula la protección de la niñez desde el momento que es concebido, de la cual se desarrolla toda la normativa ordinaria del país.

b) **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Esta ley tiene por objeto ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Una de las disposiciones más importantes que regula esta ley, es lo relativo a los deberes del Estado, ya que indica que el mismo debe promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad,



seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Como puede observarse, el Estado a través de esta ley reconoce la obligación que tiene con respecto de velar por el desarrollo integral de la niñez de Guatemala. Específicamente esta ley regula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Para realizar esta actividad la ley crea la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, órgano encargado de cumplir con los deberes del Estado que se han reconocido a través de la ley objeto de estudio. Más adelante se ampliará la información acerca de esta entidad, al abordar a las instituciones estatales encargadas de velar por los derechos de la niñez en Guatemala.

c) Código Penal

Igualmente en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su título III, las causas que eximen de responsabilidad penal, indicando en el Artículo 23: “No es imputable: 1. El menor de edad...”, desde este momento se está protegiendo a la niñez y adolescencia. De igual forma se



encuentran contemplados los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, en donde se establecen específicamente los tipos penales de violación, agresión sexual, exhibicionismo sexual, producción de pornografía de personas menores de edad, entre otros. Estos delitos se relacionan de forma directa con la niñez por lo que, cuando uno niño, niña o adolescente es víctima de estos delitos, la sanción para el autor debe ser castigada con mayor severidad, según lo establece el mismo cuerpo legal.

d) Código de Salud

El Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 50 establece la prohibición de venta y consumo en cualquier establecimiento y vía pública a los menores de 18 años de edad de bebidas alcohólicas y tabaco en cualquiera de sus formas.

Esta regulación tiene como objetivo evitar que los niños, niñas y adolescentes puedan ser desde temprana edad, adictos a estos estupefacientes, que en la mayoría de las ocasiones, son causa para que los niños sean utilizados como distribuidores y consumidores de estos productos.

e) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula que la violencia familiar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de esta ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Pero principalmente tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que existe otro cuerpo legal cuyas normas jurídicas protegen de forma especial a la niñez y adolescencia, específicamente para que no sean objeto de violencia física y psicológica.

1.3.2 Convenios y tratados internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia

La comunidad internacional, siempre ha sido la más interesada en promover el respeto por los derechos humanos en general, incluyendo el tema de los derechos de la niñez y adolescencia, como grupo vulnerable en toda sociedad.

Como consecuencia de la firma del Tratado de Versalles, se crea la Sociedad de Naciones, organización que tenía como objetivo lograr la paz entre todos los países, y durante su existencia se aprobó el 26 de septiembre de 1924 la Declaración de los Derechos del Niño, llamada también Declaración de Ginebra, siendo esta la primera normativa de derechos del niño a nivel internacional, la cual recogía los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial. Esta declaración quedó totalmente frustrada al iniciar la Segunda Guerra Mundial, hecho que disolvió la Sociedad de Naciones.

Concluida la Segunda Guerra Mundial, por medio de la carta de San Francisco de 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas, la que tiene como uno de sus fines primordiales la defensa de los derechos humanos, cuenta con la colaboración de una serie de organismos especializados, siendo uno de ellos la Comisión de Derechos Humanos, la que entre 1947 y 1948 preparó el primer proyecto de Declaración de los Derechos Humanos, declaración que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, denominándola *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Como parte del desarrollo normativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1959, las Naciones Unidas adopta, mediante la resolución 1386 -XIV-, la nueva Declaración de los Derechos del Niño, la cual no tuvo vigencia sino hasta 30 años después, es importante anotar que esta declaración consta de 10 principios muy importantes, los siete primeros recogen los derechos esenciales relacionados con la no discriminación, la protección especial de la niñez, el derecho a un nombre y nacionalidad, a gozar los beneficios de la seguridad social, el tratamiento especial de los niños con impedimentos físicos, o mentales y el derecho a vivir en una familia y a recibir educación; el resto de principios establecen las medidas de protección a la niñez, entre ellos la protección y socorro preferencial.

El 16 de diciembre de 1966 las Naciones Unidas aprueban dos pactos en materia de derechos individual y económico social, en los que, por primera vez, se regula el caso de quienes no tienen la mayoría de edad. Uno de ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dentro de su contenido cabe mencionar que regula la prohibición de aplicar la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad; se reconocen las garantías judiciales a todas las personas, entendiéndose que están incluidas las personas menores de edad; que los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica; que el procedimiento aplicable a las personas menores de edad para efectos penales tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.



Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales regula la obligación del Estado de proporcionarle a la familia la protección y asistencia que sea necesaria para el pleno desarrollo de sus hijos, así como el deber de los Estados Partes de adoptar las medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación de ninguna índole. Estos dos pactos internacionales, tratan de transformar la normativa de todos los países y son un refuerzo a las nuevas políticas en materia de derechos de menores para la legislación de los países miembros.

En 1978, el Gobierno de Polonia propuso el proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proyecto que se esperaba fuera formalizado en el año internacional del niño en 1979, pero tuvo un período de discusión de 10 años, lográndose su aprobación el 20 de noviembre de 1989. Este es un instrumento de carácter vinculante, ratificado ya por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos, inicia su vigencia el dos de septiembre de 1990, y alcanza una aceptación casi universal, comprometiendo a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella. Esta convención introduce el concepto de niño, niña y adolescente, entendido como un ser humano dotado de dignidad propia, con los mismos derechos a los de un adulto, constituyéndose así como el Instrumento internacional más importante en defensa de los derechos de los niños, de carácter obligatorio para todos los Estados miembros, puesto que no es un simple cuerpo de principios, como lo era la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 sino



constituye un instrumento internacional jurídicamente obligatorio, que atenuará, regulará y evitará una serie de situaciones intolerables, recogidas ya como violaciones a la Declaración de los Derechos del Niño.

Es criticada esta Convención por la fragilidad del mecanismo de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en el momento de ratificarla, ya que el sistema de informes que los Estados deben presentar periódicamente a las Naciones Unidas, no tiene ninguna implicación jurídica vinculante para el Estado que no cumple.

Otro instrumento importante en materia de derechos del niño lo constituyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985, cuyos antecedentes se remontan a 1955, fecha a partir de la cual las Naciones Unidas organiza cada cinco años un Congreso sobre la Prevención de la Delincuencia y Tratamiento de los Delincuentes, el tema de la delincuencia juvenil ha estado presente casi en todos los congresos, y como consecuencia de ello, se emitió la resolución número cuatro del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Caracas, Venezuela, en 1980 conteniendo dichas reglas, las cuales desarrollan principios generales para un trato más digno, humano y equitativo de los menores de edad que tengan problemas con la ley, orientan a los Estados para que adopten las políticas sociales que sean necesarias para reducir el número de casos de delincuencia juvenil.



Las Reglas Mínimas se dividen en dos partes, la primera relativa a los principios generales sustantivos para la administración de justicia y la segunda sobre aspectos procesales, se establece la necesidad de crear una ley específica para el tratamiento de la delincuencia juvenil de acuerdo con las necesidades del menor (prevención especial) y para satisfacer las necesidades de la sociedad (prevención general), situación que no puede dejar de criticarse, pues en el caso de los menores de edad, debe darse preeminencia a sus necesidades antes que a las necesidades de la sociedad. Procuran que las sanciones por imponer se basen en el principio de proporcionalidad, que se establece como un máximo a partir del cual la respuesta, puede ser menor de acuerdo con las circunstancias personales del delincuente. La segunda parte de este instrumento contiene los principios procesales en los que debe descansar el procedimiento penal juvenil, se utiliza el sistema acusatorio como modelo y se recomienda la remisión de los casos a instancias no judiciales, así como la adopción de otras opciones distintas al procesamiento. Se recomienda la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, así como la creación de la figura del juez de ejecución responsable de la supervisión de la ejecución de la sentencia.

Otro instrumento que ha favorecido un nuevo paradigma en materia de la administración de justicia de las personas menores de edad lo son las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990 llamadas también Directrices de RIYADH, aprobadas por la resolución 45-112 en diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, las que en sus principios

fundamentales hacen un reconocimiento a las teorías criminológicas que conciben a la criminalidad de los adolescentes como un fenómeno normal y que desaparece con el tiempo, pues el hecho de que su comportamiento o conducta no se ajuste a los valores y normas generales de la sociedad es, con frecuencia, parte del proceso de maduración y crecimiento y tiende a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta. Sobre la prevención de la criminalidad de los adolescentes en la legislación y la administración de justicia, las directrices recomiendan que se prohíba la victimización secundaria de los niños en el proceso, los malos tratos y explotación de los niños, su acceso a armas de fuego y su protección en el uso indebido de drogas y los traficantes, promoviendo la investigación científica a fin de formular programas de prevención acordes con la realidad de cada país. Por medio de estas directrices se intenta introducir lineamientos modernos en el marco del derecho penal sobre política criminal juvenil con un enfoque garantista y respetuoso de los derechos humanos.

1.4 El maltrato infantil y sus principales tipos

Si bien aún no existe una definición consensuada de maltrato infantil, algunas se concentran en los comportamientos o actos de los adultos (que las hace confusas si la intención de los padres forma parte de ellas), y otras se basan en la existencia de daño o amenaza del mismo niño, niña o adolescente, las aportaciones de expertos en la materia han permitido modificarlas y enriquecerlas.



El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lo define como: “Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, niña y adolescente, a su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”(OMS/OPS, 2003)

Uno de los graves problemas que enfrenta Guatemala es el maltrato a menores de edad, vulnerando los derechos de la niñez y adolescencia y evitando que tengan derecho a una vida protegida y ocasionando secuelas graves con repercusiones individuales y sociales a largo plazo. Al igual que la violencia de género, el maltrato hacia los menores se da principalmente en los hogares.

El maltrato infantil es una forma de violencia, siendo uno de los problemas sociales que más afecta a la población infantil guatemalteca y requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad.

Detrás de una manifestación de agresividad existe una causa que la determina, por lo que no deben abordarse solo las manifestaciones externas sino sus causas. El maltrato infantil debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico al niño.

“El maltrato infantil en cualquiera de sus manifestaciones, ha generado un interés creciente en los últimos años a nivel mundial, tanto en países industrializados como en los llamados en vías de desarrollo.”⁶

“El fenómeno de maltrato es tan antiguo como la humanidad misma. Sin embargo, ha pasado desapercibido durante muchos años, ya sea porque no se le ha brindado importancia o porque se le considera una relación normal de la cultura. Por otro lado, es importante señalar que el maltrato en general y de manera específica el maltrato infantil, es incivilizado tanto a nivel social como privado, fenómeno que se manifiesta en los distintos o grupos o sectores sociales.”⁷

Según la Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, “El Maltrato Infantil es toda agresión producida al niño por sus padres, hermanos, familiares y otras personas, con la intención de castigarlo o causarle daño. Esta agresión se produce a través de acciones como golpes, insultos, abusos, etc. y por omisiones cuando se deja de atender las necesidades de vida del niño, tales como: alimentación, higiene, vigilancia, afecto”.

⁶ De Mata Vela, Emma Elizabeth, **Principales factores que inciden en el maltrato infantil en el Departamento de Chimaltenango**, pág.16

⁷ Ibid.



Asimismo UNICEF plantea que “Es un problema social que afecta la integridad de los niños. Es un problema social, intencional, consciente; es una agresión y/o violencia física, moral, verbal, psicológica, social, sexual que afecta e interfiere en la integridad, desarrollo y derechos del niño; es una forma mal entendida de los padres para educar a los hijos; abuso de poder, donde el menor se encuentra en desventaja, un acto de irresponsabilidad.”⁸

El maltrato infantil se manifiesta física, emocional y verbalmente se presenta a través de conductas, ofensivas, lesivas, rechazo, descuido, golpes, tortura, falta de cariño, atención, gritos, no le cubren sus necesidades; es objeto de burlas, privaciones, abandono; les hablan con malas palabras, indiferencia, lesiones cutáneas, oculares, biselares, fracturas, quemaduras, calumnias y en muchas ocasiones les causan la muerte.”

El reconocimiento de que niñas y niños son seres humanos con derechos ha sido aceptado paulatinamente conforme la sociedad moderna ha cambiado su perspectiva hacia ellos y ellas, no así las reformas para su protección, las cuales se han aprobado de manera más lenta.

⁸ *Ibid*, pág. 17

1.4.1 Tipos de maltrato

Son actos que influyen en forma directa en el comportamiento de una persona, el objetivo principal es menoscabar la dignidad de la víctima. El maltrato dirigido hacia la niñez y adolescencia se encuentra dividido en diferentes tipos:

a) Maltrato emocional

Incluye actos que tienen efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño (gritos, insultos, humillaciones y burlas, aislamiento del niño, limitación del habla, amenazas).

b) Maltrato físico

Actos infligidos por un cuidador, que causan un daño físico real o tienen el potencial de provocarlo. Se divide en físico (bofetadas, golpes en distintas partes del cuerpo, mordidas, puñetazos, jalones de pelo, de orejas, nalgadas) y físico severo (golpizas, quemaduras, amenazas o agresiones con cuchillos, palos u otros objetos; agresiones que provocan moretones, heridas o fracturas).



c) Maltrato por descuido o negligencia

Alguno o ambos padres, encontrándose en condiciones, no toma medidas para promover el desarrollo del niño o niña, en una o varias de las siguientes áreas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, amparo, higiene y condiciones de vida seguras.

d) Maltrato por abuso sexual

Actos en los que una persona usa a un niño, niña o adolescente para su gratificación sexual (manoseos, relaciones sexuales o forzamiento del niño, niña o adolescente para tocar sexualmente al abusador).

1.4.2 Efectos del maltrato infantil

Cualquiera de estas expresiones de maltrato en contra de los menores, trastorna su desarrollo integral y afecta de manera significativa su rendimiento y funcionamiento en todas las actividades que desempeñan, situaciones que comúnmente prevalecen en la edad adulta y los expone a un mayor riesgo de enfrentar desórdenes psiquiátricos, suicidios o consumo de drogas, entre otros factores que actúan en detrimento de su salud física y mental. Al respecto, las actitudes violentas manifestadas en la edad adulta se originan en el seno familiar, por lo general durante los primeros años de vida.



Los efectos del maltrato sobre el infante dependen de muchos factores: la edad al inicio u ocurrencia de las experiencias violentas, el sexo de la víctima, su relación con el o la agresora, la cronicidad de la violencia, etcétera. Sin embargo, en Guatemala no se cuenta con la información suficiente, para afirmar que sean consecuencias directas o que sea un asunto de causa-efecto. Por tanto, se requiere promover investigaciones sobre este tema y enfocarlas en los factores protectores que disminuyen la posibilidad de que la niñez y adolescencia maltratada de manera severa y crónica, desarrolle problemas de salud mental posteriores.

La capacidad de algunos individuos a sobreponerse con mayor facilidad al maltrato infantil y sus efectos, radica en su nivel de resiliencia, entendiéndose ésta como la capacidad de la persona para seguir proyectándose en el futuro, a pesar de sus condiciones adversas; de cambiar y aprender en situaciones estresantes o desfavorables. Esta capacidad está dada por la contención afectiva y los límites claros puestos a lo largo de la formación desde la infancia, por lo que quienes cuentan con escasa resiliencia son más vulnerables a padecer estrés post traumático o disociación.

1.5. Creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de políticas de protección integral

Debido a la necesidad de brindar protección a la niñez y adolescencia en riesgo, se creó la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, la cual está integrada por varias instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales.

1.5.1 Acuerdo de creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia fue creada a través del Acuerdo Gubernativo Número 333-2004, del Presidente de la República, el 19 de octubre de 2004.

Fue creado de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual avala que es deber del Estado garantizar a sus habitantes, la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. En virtud de ello debe tomarse en cuenta a la niñez y adolescencia como partícipes y protagonistas directos de políticas públicas de protección integral que les garanticen una vida digna y les permita eliminar la actual situación de exclusión, marginación, discriminación y abuso que afrontan.

Asimismo, el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizando su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Lo destacable es, que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de mayo de 1990, en la que se reconoce que la niñez y adolescencia son sujetos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y



culturales, por lo tanto el Estado se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en este instrumento.

Además, el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, creó el Decreto Número 27-2003, aprobado el cuatro de junio del año 2003, denominado Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, el cual es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de respeto a los derechos humanos.

Una de las acciones más importantes fue que, en mayo del 2002 se celebró una sesión especial de Naciones Unidas a favor de la Infancia, en la cual los jefes de Estado y de gobierno suscribieron el documento: Un mundo apropiado para los niños. Asumiendo el compromiso de cumplir con metas a favor de la niñez y adolescencia para la próxima década.

En relación con la niñez y adolescencia con discapacidad, los representantes de estado han emitido un dictamen favorable en relación del Plan de Acción Nacional a favor de la niñez y adolescencia.

A través de estos instrumentos, en Consejo de Ministros se acordó:

- Asumir como política de estado la política pública de protección integral de la niñez y adolescencia.
- Aprobar el plan de acción nacional a favor de la niñez y adolescencia para el período comprendido del año 2004 a 2015.
- Trasladar la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia la política pública y el plan de acción para promover su implementación.
- Difundir la política pública y el plan de acción nacional así como el marco jurídico y de políticas que las respaldan, para que las instituciones públicas asuman su cumplimiento.

1.5.2 Naturaleza e integración de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia es una instancia deliberativa, integrada paritariamente por 10 representantes de organizaciones no gubernamentales que realizan acciones y desarrollan programas a favor de la niñez. Se le considera como una comisión de apoyo sustantivo, que se encarga de la realización de resoluciones y dictámenes relacionados a la política pública. Como comisión ejecutiva, es la encargada del monitoreo y sistematización de la acción sectorial: salud, educación, etc.



Se desempeña como una comisión de evaluación de las Comisiones Municipales, debido a que es la encargada de la implementación de las políticas públicas a nivel local para trabajar con los consejos de desarrollo regional, departamental y municipal. Se desarrolla como una comisión de recursos, ya que busca los recursos financieros para la implementación de la política pública.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), se encuentra integrada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva (coordinada por la Secretaría de Bienestar Social)
3. Secretaría Ejecutiva

1.5.3 Integrantes de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia por parte de las organizaciones no gubernamentales

El Estado tiene la responsabilidad en la implementación de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

Todas las instancias de la sociedad civil que se encuentran trabajando en educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas



vinculantes, tienen un rol importante a desarrollar en la implementación. La niñez y adolescencia son los sujetos de la política pública y el plan de acción nacional, ellos y ellas deben conocer sus derechos y participar con sus opiniones y propuestas en el monitoreo de su implementación, desde sus distintas formas de su organización y grupos de interés (deportivos, culturales, religiosos, recreativos), asociaciones estudiantiles y otras formas de organización escolar, comunitaria y social.

Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y adolescencia, los representantes de organizaciones de derechos humanos de la niñez y adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud; son nominados de acuerdo al procedimiento propio de cada grupo. Los miembros de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, actúan ad honorem y ocupan sus cargos por períodos de dos años, a partir de la fecha de toma de posesión.

Eligen entre sus miembros su Junta Directiva, por un período de un año, la cual es coordinada por la Secretaría de Bienestar Social, que cuenta con un reglamento interno y recursos presupuestarios para su funcionamiento e inversión, provenientes del presupuesto de dicha secretaría, además de otros aportes extraordinarios del Estado y/o de la cooperación internacional.

El presidente de la Junta Directiva integra el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Todos los períodos de los representantes ante la Comisión, así como el de su junta directiva, se computarán al 31 de diciembre de cada año.



1.5.4 Tipos de políticas que se han definido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

a) Políticas sociales básicas:

- Asegurar que todo niño y niña guatemalteco cuente con un certificado de nacimiento.
- Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a los servicios de salud con calidad.
- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana.
- Reducir las tasas de mortalidad y morbilidad.
- Asegurar que la niñez y adolescencia tengan oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad.
- Lograr que la niñez y adolescencia tengan mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura.



b) Políticas de asistencia social

- Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza.
- Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y desastres.

c) Políticas de protección especial

- Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social.
- Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y/o que obstaculicen su educación.
- Promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia.

d) Políticas de garantía

- Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.
- Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral.

e) Políticas de participación

- Promover la participación organizada de la niñez y adolescencia y de las organizaciones de la sociedad civil, para asegurar que las instituciones del Estado al implementar esta política pública de protección integral escuchen y tomen en cuenta su opinión.

Las decisiones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia serán autónomas y propositivas, las cuales se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida, tendrá doble voto.



1.5.5 Atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia y velar por que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluya las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y adolescencia, su situación así como las políticas que se formulen.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y adolescencia.

1.5.6 Presupuesto de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La definición de qué instituciones serían analizadas, se basa en la estructura de acciones estratégicas propuestas en la Política y el Plan de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, definidos por la Comisión Nacional de Atención de la Niñez y Adolescencia y sustentado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, aprobado el cuatro de junio del año dos mil tres y entró en vigencia el 19 de julio del mismo año. Así entonces en este componente se presentan las necesidades de recursos del presupuesto del Estado que deberán ser asignados a instituciones tales como: Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Economía; Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Cultura y Deportes; Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Secretaría Presidencial de la Mujer; Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia; Secretaría Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas; Procuraduría General de la Nación; y Procuraduría de los Derechos Humanos principalmente.

El Plan de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia contiene 140 acciones estratégicas relacionadas con el campo de las Políticas Sociales Básicas de Asistencia Social, de Protección Especial, de Garantías y Participación, propuestas dentro de un período que va del año 2004 hacia el año 2015. El Objetivo Estratégico General de la



Política y del Plan es el de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala a través de la acción coordinada entre las diferentes instituciones del estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y los adolescentes y la colaboración de la comunidad internacional.

En este componente del plan se presenta una estimación del costo de sus diferentes acciones fundamentalmente con el fin de garantizar que la niñez y adolescencia guatemaltecas tengan accesos a servicios de salud y educación con calidad; tengan mayores oportunidades de recreación, deportes y acceso a la cultura; la contribución a la reducción de las tasas de mortalidad y morbilidad; asegurar que toda niña y niño guatemalteco disponga de un certificado de nacimiento así como los servicios básicos que le permitan tener una vida sana, ejecutar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, atendiendo la restitución de sus derechos, su rehabilitación y su reinserción familiar y social; protección a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social y/o que obstaculicen su educación; promover la rehabilitación y/o la persecución penal según proceda, de los responsables de la violación de sus derechos; de asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativos y/o judiciales, a los que estén sujetos se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se busque la restitución de sus

derechos, propiciar condiciones dignas de subsistencia a la niñez y adolescencia y sus familias en situación de extrema pobreza. Garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencias, desastres y migraciones, así como de promover la participación organizada de la niñez y la adolescencia y de organizaciones de la sociedad civil, buscando asegurar que las instituciones del estado ejecuten y cumplan con los objetivos, metas y acciones del plan.

Comprende los derechos a la protección contra todas las formas de maltrato, violencia y abuso; contra las formas de explotación sexual; protección a la niñez y adolescencia que vive en la calle y promoción de su reinserción familiar, social y comunitaria; todas las formas de explotación económica; protección a la niñez y adolescencia con discapacidad, de la discriminación, maltrato y exclusión; de prácticas de adopción ilegales o lesivas a sus derechos, y asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos se apliquen las garantías procesales establecidas en la ley de protección integral.

Continuando la estructura de objetivos, metas y acciones del plan según los distintos derechos de la niñez y adolescencia, se presenta una estimación de las necesidades de recursos financieros que demandaba la ejecución del período de los años 2004 a 2007 de dicho plan: "Para el año dos mil cuatro 6,666.4 millones de quetzales correspondiendo a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia 0.9 millones de quetzales de presupuesto; para el año dos mil cinco 7,451.0 millones de quetzales correspondiendo a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia 1.0 millones de

quetzales; para el año dos mil seis 8,129.6 millones de quetzales correspondiendo a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia 1.0 millones de quetzales y para el año dos mil siete 8,869.6 millones de quetzales correspondiendo a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia 1.0 millones de quetzales. Sin embargo, el Grupo de Apoyo Mutuo señala que en el 2010 el presupuesto asignado para niñez y adolescencia fue de 153.9 millones de quetzales, y solo fue ejecutado el 28%, lo que equivale a 43.1 millones de quetzales; mientras que el presupuesto asignado para el 2011 es de 73.2 millones de quetzales, debitando 50.9 por ciento del total del año anterior, lo que hará imposible cumplir con las metas y objetivos en materia de atención a un sector de la población.”⁹

1.6 Análisis de la participación de las instituciones estatales que integran la Comisión de la Niñez y Adolescencia

Estas son algunas de las instituciones públicas que integran por mandato de ley, la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia:

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
- Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora;
- Procuraduría General de la Nación;

⁹ Muralles Zacarías, Hare Krishna. **Funciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia como responsable de la formulación de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia en Guatemala**, pág. 18.



- Ministerio Público;
- Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil;
- Juzgados de Paz;
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia;
- Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- Juzgados de Control de Ejecución de Medidas;
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia;
- Ministerios y Secretarías del Gabinete Social.

Tienen responsabilidades específicas en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo, Gobernación, Cultura y Deportes, Agricultura y Finanzas, SEGEPLAN y SOSEP. La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.

a) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es la entidad del ejecutivo responsable de las políticas públicas y sociales para la niñez y adolescencia. Institución gubernamental encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de políticas públicas, asignando dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la comisión nacional.



La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

b) Defensoría de los derechos de la Niñez y la Adolescencia

Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de sus funciones están: Investigar denuncias presentadas o tramitadas de oficio a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas de denuncia que procedan; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con las atribuciones, supervisar organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la niñez y adolescencia para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, recomendarles medidas pertinentes y darles seguimiento a las recomendaciones formuladas; realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, promover la educación de los derechos y garantías de que goza todo adolescente privado de su libertad; proveer información al procurador de los derechos humanos para que el Ministerio de Educación haga una readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia, y otras funciones que le son inherentes a su función de defensoría.



La Defensoría de la Niñez y Adolescencia: “Ha abordado el tema de la consolidación, fortalecimiento y sostenibilidad del proceso de Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia, que funcionan en más de 160 municipios del país, así como el acompañamiento y formación de nuevas juntas, como las seis de Sololá, Baja Verapaz, Jalapa y Escuintla, con la participación de las auxiliaturas y organizaciones locales. Las juntas son parte importante en la protección de la niñez y adolescencia ya que son la base social del sistema de protección.”¹⁰

Según informes de la referida defensoría: “También se ha coordinado con la Comisión Nacional de la Niñez, la Mesa de Municipalización, la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM) y los Consejos de Desarrollo, para la mejor inserción en los municipios y gestión ante el Congreso y organismos nacionales e internacionales para el apoyo al voluntariado que conforma las juntas. (...) Formulación de estándares de protección para incorporar al Manual del Proyecto Educativo (PEI) propuestas presentadas por el Procurador de los Derechos Humanos, representado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ante la Dirección de Acreditación y Certificación del Ministerio de Educación.”¹¹

Los resultados de este proceso se resumen en la incorporación de cinco estándares de protección en el PEI, constituyéndose en la guía que permite a los directivos de las instituciones educativas orientar sus acciones de convivencia. Estos estándares contemplan que la norma reglamentaria debe concebirse en principios y valores que se

¹⁰ Institución del Procurador de los Derechos Humanos, **Informe anual circunstanciado, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala durante el 2010**, pág.581

¹¹ *Ibid.*



deriven de la aplicación de los marcos filosóficos generales atendiendo al Currículo Nacional Base (CNB), vivenciar el disfrute de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, cultural y lingüístico y la protección de los estudiantes con necesidades especiales, físicas, mentales y sensoriales en igualdad de condiciones para el desarrollo de sus potencialidades. Además, se reconoce y promueve la convergencia, conciliación y compartimiento de valores para la construcción ciudadana y la convivencia pacífica.

De mayo a agosto de 2010 realizó un proceso de observación en la mesa técnica que el MINEDUC conformó con representantes de sus distintas direcciones para la reformulación del Acuerdo Ministerial 381-2010. Esta acción se originó a partir de la observación que realizó el Procurador de los Derechos Humanos, indicando a esa entidad que el contenido de tal acuerdo no comulga con los principios de la Convención de los Derechos del Niño ni con las garantías establecidas en la Ley PINA relativas a su interés superior y a sus derechos inherentes.

Asimismo la participación de la Defensoría de la Niñez y la Dirección de Educación en la mesa técnica tuvo como objetivo aportar reflexiones desde el enfoque de la protección integral, argumentando sobre la importancia de considerar a la niñez sujeto social y de derechos, además de insistir en la cultura de convivencia pacífica y prevención de la violencia. Es de esperarse que los estándares de protección sean tomados en cuenta en el reglamento que sustituya al 381-2010.



Con relación al resarcimiento y niñez desaparecida durante el conflicto armado interno, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia participó y logró establecer: “En el marco del décimo aniversario de la entrega del informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH), el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) y la Secretaría de la Paz (SEPAZ) reportaron 3 mil 385 expedientes de violaciones de derechos humanos y de delitos de lesa humanidad de 5 mil 908 víctimas del conflicto armado interno, especialmente contra niños, mujeres y ancianos. Sin embargo, el PNR, según denuncias de los sobrevivientes, se limitó a entregar cheques a los familiares, les ha entregado menos de 400 casas, y no se reportan programas sistemáticos de atención psicosocial para niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno. Y en pocos casos paradigmáticos, el Estado ha cumplido las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”¹²

Asimismo indicó: “Los datos de la CEH reflejan el impacto que causó la guerra en la niñez, concluyendo que miles de niños fueron objeto de violaciones de sus derechos. La muerte de nonatos como consecuencia de la tortura o la muerte de mujeres embarazadas, en circunstancias aterradoras, así como la ejecución arbitraria de los niños más pequeños, refleja el grado de crueldad que se ejerció contra uno de los grupos más vulnerables.”¹³

La tortura, la desaparición forzada y la violación sexual, junto con la ejecución arbitraria, constituyeron violaciones contra los niños indiscriminadamente. En la

¹² *Ibid*, pág. 82.

¹³ *Ibid*.



institución del Procurador de los Derechos Humanos se ha trabajado con la unidad de Registro Unificado y Atención de Casos de Desaparición Forzada (RUDFOR), en lo referente al registro unificado en el tema de niñez desaparecida. En este sentido, se ha dado a conocer la base de datos por medio de boletines de prensa en el ámbito nacional e internacional. Este Registro documenta en la actualidad 291 casos de menores desaparecidos, 187 niños y adolescentes, 100 niñas y adolescentes y cuatro casos no identificados. La finalidad del RUDFOR es que la población tenga acceso a esa información, enriqueciendo la labor para el esclarecimiento histórico y paradero de los niños dados en adopciones irregulares en la guerra interna.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como parte de las actividades relacionadas con el RUDFOR, brinda apoyo a diversas organizaciones de la sociedad civil en fechas relacionadas con la niñez desaparecida, como el 25 de febrero, Día de la Dignidad de las Víctimas, y el 21 de junio, Día Nacional contra la Desaparición Forzada. Además, ha acudido al cementerio la Verbena, donde en la actualidad se ha llevado a cabo un proceso de exhumaciones a fin de identificar a las víctimas de desaparición forzada en la capital.

Como parte del seguimiento a las recomendaciones de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, el Procurador de los Derechos Humanos oficializó la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida, cuyo trabajo concluyó: “que en el país desaparecieron cerca de 5 mil niños y niñas, en el cual han logrado documentar, al



momento, 1 mil 200 casos. Esfuerzos públicos y privados han permitido el reencuentro de cerca de 300 niños, niñas y adolescentes de esa época.”¹⁴

Asimismo, se ha dado a conocer en el país que se está trabajando en la elaboración de un proyecto en materia de niñez desaparecida, con el objetivo de crear espacios de acercamiento para lograr la unificación de criterios de trabajo, así como la unificación de las bases de datos de detenidos desaparecidos. Se han impulsado campañas de sensibilización en la población para fomentar el crecimiento de la cultura de la denuncia, y en especial, contrarrestar el silencio como herencia de la cultura de muerte y guerra.

c) Unidad de protección a la adolescencia trabajadora

Se crea dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar proyectos y programas específicos relacionados a la protección de la adolescencia trabajadora, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, coordinará sus acciones con la inspección de trabajo y la dirección general del trabajo.

d) Procuraduría General de la Nación

Es la institución del estado que a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la

¹⁴ Ibid.



investigación de casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia en que han sido víctimas de delitos y asumir la representación de niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

e) Ministerio Público

Le corresponde velar por el cumplimiento de la ley de protección integral a través de la fiscalía especializada, asimismo tiene a su cargo la investigación de los hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes; solicitará y aportará pruebas; realizará todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, salvo excepciones establecidas, solicitará al juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor.

f) Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia

Se establece con el objetivo principal de capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia. Esta unidad desarrollará programas de capacitación y asesoría que



busquen promover un alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones; la protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el respeto irrestricto a la legislación nacional y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia; la naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.

La Policía Nacional Civil se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables; sometiendo su actuación a los principios rectores, derechos y garantías establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

g) Juzgado de Paz

En materia de derechos de la niñez y adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. En todos los casos y según a donde corresponda, el juez de paz, remitirá lo actuado al juez de niñez y adolescencia o al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.



h) Juzgados de la niñez y adolescencia

Son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, se de orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.

i) Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Están encargados de conocer y tramitar las causas sobre conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal a través de los procedimientos establecidos en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. El Juez dictará resolución sobre la responsabilidad transgresora del adolescente con base en hechos probados y las sanciones deberán de ser siempre proporcionales a las circunstancias y a la gravedad del hecho.

j) Juzgados de Control de Ejecución de Medidas

Son responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, observando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta sea acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.



k) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Conoce de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; resuelve los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral; vela porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

l) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) fue creada en 1991, según acuerdo gubernativo 883-91 con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, las niñas, las familias y la comunidad en general. En atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente de los grupos más vulnerables como son los niños y las niñas menores de cinco años, las mujeres del área rural, los adultos mayores y los discapacitados.

La misión de la secretaría es promover y apoyar acciones en educación, salud y desarrollo comunitario que incidan positivamente en los grupos vulnerables del país para lograr una nueva generación de guatemaltecos y guatemaltecas sanos, con oportunidades de desarrollo y mejora de calidad de vida a través de la participación de la mujer y su entorno familiar. Se identifican como los grupos mas vulnerables a los niños y niñas menores de cero a seis años, a mujeres del área rural y a los adultos



mayores; observando la aplicación de los principios de solidaridad, transparencia, ética y equidad.

Entre los objetivos de la SOSEP se encuentran:

- Buscar oportunidades de desarrollo y participación a través de la mujer.
- Fortalecer la integración familiar.
- Promover el desarrollo comunitario a través de la autogestión.
- Promover y apoyar acciones en educación formal y no formal.
- Promover y apoyar acciones en salud y nutrición.
- Apoyar la atención integral de la niñez para un crecimiento de calidad.



CAPÍTULO II

2. Violencia contra los niños, niñas y adolescentes

La violencia es definida como la amenaza o uso intencional de la fuerza, la coerción o el poder, bien sea físico, psicológico o sexual, contra otra persona, grupo o comunidad, o contra sí mismo, y produce, o tiene alta probabilidad de producir, daño en la integridad física, psíquica, sexual, en la personalidad y aun en la libertad de movimientos de la víctima.

Según diversas fuentes la violencia ha aumentado en sus diferentes ámbitos y manifestaciones, bien sea en la familia, comunidad, escuela afectando a los niños, niñas y adolescentes. El estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra niños y adolescentes, desarrollado en todas las naciones desde el año 2003 hasta el 2006, destaca que la comunidad es una fuente de protección y solidaridad para los niños, pero también puede ser un lugar de violencia, incluida la violencia entre compañeros, la relacionada con armas de fuego y otras armas, bandas, de la policía, física y la sexual.

El problema de la violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye aún, una de las mayores preocupaciones de los organismos e instituciones que trabajan por los derechos de la niñez y adolescencia, que aunque pareciera ser una situación que afecta a toda la población, muy pocas personas están dispuestas a afrontarla y erradicarla de la sociedad.



La violencia hacia los niños, niñas y adolescentes representa un problema social grave, producido por factores multicausales e interactuantes. La violencia hacia este grupo proviene de diferentes actores, por lo que las maneras de manifestarse y los factores asociados a su aparición resultan también diversos.

La violencia en el seno del hogar suele provenir de las figuras parentales o responsables de su cuidado. En algunos casos se trata de madres, padres o padrastros golpeadores que fueron maltratados en su propia infancia y quienes repiten patrones vividos en los modelos de crianza recibidos. Otras veces, padres y madres tergiversan el objetivo de la disciplina y asumen que la autoridad debe ejercerse de cualquier manera, incluso con la violencia física.

Aunque la violencia no excluye ninguna clase social, la pobreza y las limitaciones para acceder a servicios de apoyo social y comunitario suelen favorecer la violencia doméstica. También las relaciones disfuncionales en el grupo familiar y los trastornos emocionales en las figuras parentales son causa fundamental en relación a la violencia contra la niñez y adolescencia.

2.1 Tipos de violencia

Las Naciones Unidas por medio de informes de UNICEF han logrado definir la violencia hacia la niñez y adolescencia como: "... el uso deliberado de fuerza o poderío físico, real o en forma de amenaza, que tenga, o pueda tener como resultado, lesiones, daños psicológicos, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte", y propone un nuevo enfoque para categorizar los tipos de violencia, aduciendo que hay ámbitos en los cuales tiene importante presencia pero se encuentra invisibilizada y naturalizada. Identifica cinco áreas específicas: el hogar y la familia; las escuelas y el entorno escolar; espacios de institucionalización de niños, niñas y adolescentes; comunidad y calles; y espacios laborales.

UNICEF ha hecho del conocimiento a las Naciones Unidas que: "Algunos adolescentes identifican la violencia como el hecho de ser golpeados, bofeteados, asesinados, discriminados, excluidos. La violencia no es solo ser golpeado o golpear, los insultos, humillaciones, maltratos verbales son considerados también acto de violencia, ser abusado o explotado sexualmente con fines comerciales o no, es y representa una forma de violencia y en el caso de Guatemala todo acto de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente es tipificado como un delito."

La violencia ha sido clasificada en los siguientes tipos:

a) **Violencia cotidiana**

Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. En algún momento si no se previene todos y todas van siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

b) **Violencia doméstica o intrafamiliar**

Es la que se ejecuta en el ámbito doméstico o familiar, es conocida como violencia intrafamiliar, es un tipo de violencia que por sus características es invisibilizada porque se manifiesta directamente en el círculo familiar, de los sentimientos, de lo privado. Está constituida por todas las agresiones físicas, psíquicas y sexuales que se sufren dentro de la familia y es encubierta dentro de la sociedad, por los patrones culturales e ideológicos que se manejan, se legitima y se manifiesta a través de otros tipos de violencia que se desarrollaran en este espacio.

Este tipo de violencia se encuentra regulado en el Artículo 1 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar indica: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier omisión que de manera directa o indirecta causare

daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

c) Violencia hacia la mujer

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior, que por otra persona.

Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales u objetos agudos; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles. En muchos casos las mujeres son lesionadas gravemente, asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones.

El Artículo 1 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer indica: “El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia según lo estipulado

en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.”

El Artículo 5 de la Declaración de los Derechos Humanos indica: “Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

d) Violencia de género

La violencia de género está encaminada a crear un modelo de mujer. Desde edades tempranas, las mujeres interiorizan por las prácticas educativas familiares la necesidad de ser sumisas y obedientes y de no manifestar sus malestares o preocupaciones. La interiorización de estas representaciones se realiza merced a procedimientos correctivos severos. Estas experiencias previas al matrimonio posibilitan relaciones de violencia doméstica y sobre todo una actitud pasiva frente a esta violencia, no solo de la mujer víctima, sino también los hombres, la familia e inclusive de la comunidad.

e) Violencia física

Es el uso de la fuerza para intimidar, controlar o forzar a las personas a hacer algo en contra de su voluntad y que atenta contra su integridad física. Es la que se comete directamente en el cuerpo de una persona por lo que es fácil de observar es todo acto de agresión intencional que ocasione daños a la integridad física de la persona (niño, niña, adolescente, joven, hombre y mujer) con el fin de someterla o someterlo. Este

maltrato puede provocar lesiones como traumatismos, hematomas, cortaduras, quemaduras, fracturas o la muerte.

f) *Violencia psicológica*

Se trata de cualquier acción, comportamiento u omisión intencionado que produce sufrimiento y pretende ser una medida de control que amenaza la integridad o el desarrollo de la persona. Se expresan a través de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencio y gestos agresivos. Las agresiones de este tipo tienden a humillar, ofender, asustar a las personas y tienen graves repercusiones en la autoestima, seguridad y estabilidad emocional.

g) *Violencia sexual*

Este tipo de violencia se manifiesta cuando se subordina a personas con menor poder, obligándola a satisfacer los deseos sexuales del abusador (normalmente hombre). Se manifiesta con el abuso y acoso sexual que se dirige a niñas, niños, mujeres, hombres jóvenes y adultos. Los abusos sexuales a menores muchas veces son realizados por parientes y familiares cercanos, dentro de este parámetro el incesto es uno de los grandes problemas.

h) Violencia económica o laboral

Se refiere al control y limitación de recursos económicos, condicionándolos y realizando acciones que impiden el acceso a bienes o servicios que ponen en peligro la sobrevivencia o el bienestar de la persona, las mujeres y los hijos e hijas. Por medio del control del dinero, la persona abusa y se aprovecha de la inseguridad de otra.

La violencia laboral es la que se realiza en el ámbito de trabajo; se manifiesta en: Bajo nivel salarial, condicionamiento por edad, horarios de trabajo sin limitaciones, asignación de trabajo que no está de acuerdo con sus edades, abusos de los compañeros y compañeras mayores, condiciones infrahumanas y de insalubridad, maltratos y agresiones.

i) Violencia étnica

Este tipo de violencia se manifiesta principalmente en la discriminación hacia los y las indígenas, xincas o garífunas y la exclusión del desarrollo de sus comunidades, se convierte en la forma más usada de violencia cultural. El uso de un solo idioma (el castellano) y la imposición a que los y las indígenas lo usen como idioma oficial, el no reconocimiento de sus idiomas, el que los procesos administrativos, educativos y judiciales del Estado sean en castellano, la discriminación por el uso de los trajes indígenas, la imposición de una religión y la satanización de su religión y creencias, son

algunas de las formas en que se aplica este tipo de violencia, que deviene desde la invasión, hasta nuestros días.

j) Violencia cultural o ideológica

Este tipo de violencia es transmitida por los medios de comunicación como: revistas, televisión, periódicos, radio, etc. Con la transmisión de mensajes violentos como única forma de la resolución de las diferencias y los conflictos. Estos mensajes no toman en cuenta la diversidad cultural que existe en Guatemala, propiciando la discriminación étnica, la utilización y la exclusión social.

k) Violencia institucional

Las acciones que se realizan a través de las instituciones que conforman el Estado y se manifiestan concretamente en la violación de los derechos humanos. La falta de protección al desarrollo y el bienestar de la persona humana y la ausencia de mecanismos jurídicos de protección a sectores de la población como es la violencia contra la mujer, el maltrato o negligencia contra los niños y las niñas, son las formas institucionales en que se manifiesta ese tipo de violencia. El Estado aplicó políticas de represión en contra de la población civil, cometiendo desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, genocidio y etnocidio, siendo las víctimas mujeres, hombres, niños y niñas, principalmente de las comunidades indígenas, y las estructuras estatales les dan.

l) Violencia política o estatal

En la actualidad este tipo de violencia se aplica a aquellos grupos y organizaciones sociales y populares a través de mecanismos más sofisticados, aunque siempre se usa la amenaza, el allanamiento, la agresión y hasta el asesinato o ejecución extrajudicial, como una forma de reprimir a los movimientos. En las últimas décadas se impulsó una política de ejecuciones extrajudiciales (con muertes violentas) de niños, niñas, jóvenes, mujeres, travestis, violando expresamente los derechos humanos de estas personas.

Se ha comprobado, la existencia de grupos clandestinos bajo el mando de militares y altos funcionarios de la PNC, que se dedican a realizar este tipo de hechos violentos, todo esto bajo el amparo y la impunidad de que las autoridades y las estructuras estatales les dan.

m) Violencia delincuenciales

Este tipo de violencia es el medio que las personas utilizan para alcanzar principalmente un fin económico o material, dañando la integridad física y psicológica de otras personas. Los objetivos que se persiguen se consiguen a través de medios ilegales (tipificados en el Código Penal), tales como el robo (de todo tipo), hurto, estafa, chantaje, narcotráfico, cobro de impuesto, control de territorios, secuestros, los cuales principalmente se realizan utilizando armas de todo tipo, en la actualidad se ha generalizado en uso de arma. Un alto porcentaje de estos hechos tiene como

consecuencia lesiones graves y gravísimas, hasta llegar al homicidio o asesinato, durante los últimos años se han utilizado métodos de tortura y muerte, que denotan el salvajismo alcanzado en este tipo de hechos.

n) Auto violencia

Es aquella violencia psicológica, emocional o física que se aplica uno mismo, en donde el perpetrador (victimario) es a su vez la víctima del acto (auto presión, subvaloración, baja autoestima, pensamientos suicidas, intentos de suicidio, suicidio consumado; automutilaciones, autoagresiones).

2.2 Violencia por población

El país se desenvuelve en una constante espiral de violencia que rebasa las acciones implementadas por el Estado a través de las fuerzas de seguridad, de investigación, condena y castigo del delito. La violación del derecho a la vida es particularmente notoria y presenta un aumento en la frecuencia de la vulneración de los derechos particulares de ciertos grupos poblacionales, como el caso de niños, niñas y adolescentes, así como de ciertas categorías ocupacionales, como los trabajadores del servicio de transporte público de pasajeros.

Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Los efectos y comportamiento del crimen inciden de forma directa e indirecta el derecho a la vida, a

la libertad, a la seguridad e integridad personal, a la propiedad privada, el derecho al trabajo y a la salud.

A partir del deterioro, debilidad institucional y la falta de capacidad del Estado para asegurar las condiciones que ofrezcan la construcción y consolidación democráticas; las sistemáticas violaciones a los derechos humanos, a través de la violencia y el terror en sus manifestaciones más inequívocas, cómo el creciente número de homicidios, señales de tortura e incremento de la muerte violenta de mujeres, asesinatos en el transporte público y linchamientos, son indicadores que ejemplifican la condición de violencia estructural en que se encuentra el país.

El carácter estructural de la violencia se visualiza en su incorporación como fenómeno de expresión social y refleja viejos patrones de terror en la historia nacional en nuevos mecanismos de expresión. No se circunscribe como un complejo de individualizaciones, sino se convierte en la suma de mecanismos que combinan enfrentamientos, repliegue, desplazamiento y afianzamiento de grupos de poder y crimen organizado que se enfrentan, mimetizan y reproducen la violencia como un fenómeno con características sociales.

La Convención de los Derechos del Niño, de la cual Guatemala es signataria, estableció: “Los derechos de los menores de edad, considerando que éstos requieren de cuidados y protección especiales; y definió los derechos humanos básicos que deben disfrutar: derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra

influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Todos los derechos en ella plasmados son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de los niños, niñas y adolescentes.”¹⁵

En Guatemala existe un amplio marco normativo y de políticas respecto a la protección de los derechos del niño, como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA), Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, la Política Pública Integral a Favor de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2004-2012.

La LPINA estableció la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la institución del Procurador de los Derechos Humanos, cuyas facultades son: “la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República y otros convenios”.¹⁶ Según informe del Procurador de los Derechos Humanos al Congreso de la República: “... en 2010, entre enero y noviembre, se recibieron 3,297 denuncias por violaciones de derechos de la niñez y la juventud. Por tipo de derecho vulnerado, el maltrato infantil y juvenil ocupó el 39.34% (1 mil 297 denuncias); por falta de reconocimiento familiar y de alimentos ocuparon, en proporción, un muy distante segundo lugar con 12.44% (410 denuncias); la violencia

¹⁵ Institución del Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado, Situación de los derechos humanos en Guatemala durante el año 2010**, pág. 67.

¹⁶ *Ibid.*

intrafamiliar, con 353 denuncias, cubrió el 10.71%; por descuidos o tratos negligentes se recibieron 242 denuncias (7.34%); y por abuso sexual, 165 (5.00%).”¹⁷

No obstante el marco normativo existente para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, en 2010 una situación tuvo un grave deterioro, particularmente en lo que se refiere al derecho a la vida y a la integridad. “El total de casos existentes denunciados ante la Procuraduría de los Derechos Humanos relacionados con el maltrato infantil y juvenil puede resultar mucho mayor si se agregan en ese mismo rubro las denuncias de violencia intrafamiliar, tratos negligentes, abuso físico o mental, agresiones por particulares, tortura, abuso y acoso sexual, con un total de 2 mil 247 denuncias correspondientes al 68.09% (sin incluir las denuncias por muerte, trabajo infantil, prostitución infantil y trata de personas).”¹⁸

La violencia generalizada se extiende también a los menores de edad, con las graves consecuencias para el futuro de nuestra sociedad. Por otra parte, el estancamiento o lento avance en los indicadores de desarrollo humano en el país repercute especialmente en el pleno goce de los derechos de la niñez y la adolescencia.

2.2.1 Muerte violenta de niñas, niños y adolescentes

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos: En “2010 hubo una disminución con respecto a 2009 en el número de casos de muerte violenta de menores de edad: a

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ **Ibid**, pág. 69.

noviembre, fueron 433 las víctimas entre cero y 18 años las que fallecieron en forma violenta, en tanto que en 2009 el número de víctimas al mismo mes fue de 476 niños y niñas.”¹⁹

Los meses más violentos fueron enero con 60 muertes de niños, niñas y adolescentes, y octubre, con 52 muertes violentas. El primer medio utilizado en esas muertes fue arma de fuego (364 casos), el segundo fue arma blanca (37 casos) y el tercero, estrangulamiento (17).

El mayor porcentaje de muertes violentas lo componen niños, niñas y adolescentes comprendidos entre los nueve y los 17 años, que en 2010 fueron 407 (94.00%), mientras que de cero a ocho años murieron violentamente 25 (6.00%).

Los departamentos en los que más muertes violentas se registraron durante 2010 (hasta noviembre) fueron Guatemala, con 250 fallecidos; Petén, con 23; Escuintla, con 21, y Chiquimula e Izabal con 16 cada uno. La mayor cantidad de casos ha sucedido en el área urbana (296 fallecidos), mientras que en el área rural fueron 137.

2.2.2 Niñas, niños y adolescentes lesionados

Considerando informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos: “De enero a noviembre, 890 resultaron lesionados, cifra que duplica la cantidad de fallecidos por hechos violentos. La mayor parte de estos actos fueron cometidos con armas de fuego

¹⁹ Ibid.

(738 casos, equivalentes al 82.92%) y el promedio fue de 80 heridos por mes; 690 fueron niños y adolescentes hombres y 200, niñas y adolescentes. La mayor parte de lesionados está en el segmento de los nueve a los 17 años (792 lesionados, equivalentes al 89%), mientras que de cero a ocho años hubo 98 heridos (11%). La mayoría de lesionados se registró en el área urbana, 620 (70.0%), en tanto que en el área rural hubo 270. Guatemala es el departamento en donde más víctimas por heridas hubo, con 559 casos (62.8%).”²⁰

2.2.3 Violencia intrafamiliar y maltrato infantil

Los datos extraídos del informe demuestran que: “Durante 2010 fueron denunciados ante la PNC, hasta noviembre, 2 mil 122 casos de violencia intrafamiliar (en 2009 fueron 1 mil 995 durante el mismo período), de los cuales 165 fueron víctimas directas niñas, niños y adolescentes, lo que nos indica que de cada 100 víctimas de violencia intrafamiliar, aproximadamente ocho son menores de edad.”²¹

El maltrato, en sus diferentes formas, es un fenómeno que afecta particularmente a niños, niñas y adolescentes del país. Se denomina maltrato o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasionan daño físico o psicológico y amenaza su desarrollo.

²⁰ **Ibid.**

²¹ **Ibid.**

En la Procuraduría de los Derechos Humanos se abrieron en el departamento de Guatemala durante 2010, más de 50 expedientes relacionados con el maltrato infantil, que sintetizan las causas y circunstancias en las que éste se genera: paternidad irresponsable, consumo de sustancias adictivas por parte de los progenitores o cuidadores negligencia de los mismos para garantizar a los menores el derechos a la educación, obligándolos en muchos casos —especialmente a las niñas— a realizar trabajo doméstico o desempeñar tareas en negocios familiares. En toda la República, las denuncias recibidas por la institución relacionadas con el maltrato infantil, como ya se indicara, llegaron a 2 mil 247, el 68.09% del total de denuncias recibidas por violaciones de derechos de la niñez (registros de enero a noviembre).

2.2.4 Delitos sexuales contra menores de edad

La Policía Nacional Civil, durante el 2010 informó a la PDH que: “Se registraron 359 casos de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, presentando julio y octubre la mayor frecuencia (44 y 45, respectivamente), y enero la menor (20 casos). El promedio fue de 33 delitos sexuales denunciados por mes. La mayor cantidad de estos delitos fue en perjuicio de niñas y adolescentes mujeres, con 344 casos; en tanto que de niños y adolescentes hombres se reportaron 15. Los departamentos que más delitos sexuales contra menores de edad reportaron fueron Guatemala (79 casos), Quetzaltenango (34), Alta Verapaz (33), Huehuetenango (26), Chimaltenango (23), Sacatepéquez (23), San Marcos (22) y Santa Rosa (21). Por otra parte, fue en el área

urbana donde más delitos sexuales se denunciaron, con 191 casos (53.20%), mientras que en el área rural fueron 168 (46.80%).”²²

2.2.5 Violencia económica: desnutrición infantil

Un alto porcentaje de los habitantes de nuestro país, particularmente niños y niñas, presenta deficiencias nutricionales y alimentarias, lo que limita su futuro y reduce las opciones de desarrollo humano. Dicha situación es aún más severa en el área rural debido a insuficientes políticas públicas de desarrollo en las comunidades y a rezagos estructurales. Las causas de la pobreza no son producto de una situación momentánea y circunstancial, sino resultado de varios procesos concurrentes que se han generado a lo largo de la historia del país.

La PDH concluyó que: “Como consecuencia, el nivel de desnutrición infantil en Guatemala es uno de los más altos del mundo, particularmente entre la población indígena. Ello hace urgente que el Estado realice todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes (la situación del derecho a la alimentación es tratada en el presente informe en apartado especial).”²³

²² *Ibid*, pág. 71

²³ *Ibid*, pág. 72

2.2.6 Institucionalidad en la niñez y adolescencia

De acuerdo a información recopilada por la PDH: “Hay más de 5 mil niños que permanecen en los centros y hogares de protección, mientras que en países con condiciones y población similar a la nuestra, el promedio de menores institucionalizados oscila entre 500 y 600. Al estar cerrado el proceso de adopción internacional —y algunos consideran que aún no hay condiciones para abrirlo— y la existencia de patrones culturales que limitan las adopciones nacionales, existe la posibilidad de que surja una nueva generación de niños institucionalizados.”²⁴

Las instancias respectivas (Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional de Adopciones, Secretaría de Bienestar Social, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Ministerio Público) deben retomar en forma urgente las acciones coordinadas que permitan establecer el estatus legal y real de los niños, niñas y adolescentes acogidos, ya que cerca de mil niños que fueron protegidos antes de la vigencia de la LPINA están con medidas “indefinidas”. Seguramente habrá adolescentes que ya no querrán ser adoptados, sino terminar sus estudios y salir del hogar al cumplir la mayoría de edad.

²⁴ *Ibid.*

2.2.7 Explotación del trabajo infantil

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC, por su sigla en inglés) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), expresa que el trabajo infantil que priva a los niños de su potencial y su dignidad, es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Menciona algunas características al aludir que este trabajo es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolaridad puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que requiere mucho tiempo.

Además, la situación se hace extrema cuando son sometidos a esclavitud, apartados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades a una temprana edad. En algunas de las peores formas de explotación infantil, muchos son forzados a mendigar, robar, traficar drogas, son explotados en actividades sexuales comerciales o forzados a realizar otras actividades ilícitas, lo cual causa daños de gravedad a su integridad y dignidad.

El 17 de junio de 1999, la Conferencia General de la OIT, en su 87a. reunión en Ginebra, adoptó el Convenio 182 sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo



Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Hace más de 10 años que entró en vigor y ha sido ratificado por más del 90% de los Estados Miembro de la OIT.

En mayo de 2010 se realizó en La Haya, Holanda, la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil donde se presentó el informe titulado Intensificar la lucha contra el trabajo infantil, con un enfoque global sobre la situación en el mundo en 2010.

Según el informe, a escala mundial, 60% de la niñez que se encuentra en esa situación se ocupa en la agricultura, 7% en la industria, 25.6% en servicios y 7.5% en ocupaciones no definidas. Los niños están incorporados en mayor número en la agricultura y en la industria, aunque las niñas prevalecen por escaso margen en cuanto a servicios. Predomina también el trabajo familiar no remunerado (67.5%) sobre el empleo asalariado (21.4%), el empleo independiente (5%) y el no definido (6%).

Para el caso de Guatemala: “55.5% se dedica a actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, casa, silvicultura y pesca; 20.1% al comercio, hoteles y restaurantes; 6.2% a servicios comunales, sociales y personales; 4.8% a la construcción y 1% a otras actividades. Dado que 63.7% de los niños que laboran son considerados trabajadores familiares, no reciben un salario.”²⁵

Los derechos de la niñez y el trabajo infantil en Guatemala están regulados por la Constitución Política, el Código de Trabajo y la LPINA, que se refiere a su protección en este tipo de trabajo. Además existe el Reglamento de Protección Laboral de la

²⁵ Ibid, pág. 73



niñez y Adolescencia, el Reglamento para la aplicación del Convenio 182 de la OIT sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; asimismo, acuerdos gubernativos que se refieren a su regulación, programas y proyectos encaminados a erradicar las peores formas de trabajo infantil y otros instrumentos.

Guatemala ratificó el Convenio 182 de la OIT el 13 de julio de 2001 y, además, es parte en otros convenios como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Decreto No. 27-90) y el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía (ratificado el 10 de mayo de 2002). Guatemala cuenta con una amplia normativa respecto a la niñez y al trabajo infantil.

La edad mínima para desarrollar un trabajo, según el Convenio 138 de la OIT, son los 14 años en los países menos desarrollados. En Guatemala, es el inspector general del trabajo quien tiene la autoridad para otorgar un permiso de trabajo a un menor de 14 años y sólo si es aprendiz o por su condición de extrema pobreza, su empleo garantiza una contribución al ingreso familiar, o si es un trabajo ligero en duración e intensidad.

Cada día son más los niños, niñas y adolescentes que se suman a la fuerza laboral; la Unidad del Adolescente Trabajador del MTPS no cuenta con inspectores suficientes para llevar a cabo tareas de supervisión o monitoreo tendientes a verificar que los



adolescentes que laboren en las diferentes empresas cuenten con los permisos de trabajo y que no sean vulnerados sus derechos laborales.

De acuerdo con proyecciones a partir de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2006, Guatemala tenía, en 2010, una población de 14 millones 361 mil 666 habitantes, de los cuales más de seis millones son pobres y un millón vive en extrema pobreza; más de la mitad de la niñez trabajadora vive en esos hogares, con cinco hermanos y un dólar para comer, vestirse y moverse.

2.3 Medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

Se tendrán en cuenta las necesidades del niño, niña o adolescente afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares, y comunitarios, debiéndose observar en primer plano, el respeto a la identidad personal y cultural, religiosa y social.

2.3.1 Medidas

Las medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos se encuentran reguladas en el Decreto Número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar las siguientes medidas de protección para el niño, niña y adolescente, siempre que estas medidas no sean denigrantes y tergiversen sus derechos.

a) Amonestación verbal o escrita, al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.

La amonestación verbal consiste en que el juez habla con el niño, niña y/o adolescente y le explica que la acción que realizó es mala para él y que puede causar daño a otras personas y que no debe volvería a hacer, porque la próxima vez que incurra en ella recibirá una medida más drástica.

b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.

Los padres tienen la patria potestad de sus hijos, por lo tanto deben educarlos y enseñarles a cierta edad que actos son permitidos por la ley y que actitudes serán castigadas, cuando los niños no se encontraran bajo el cuidado de sus padres, y se encontraren abandonados, el órgano jurisdiccional competente, colocará al niño, niña y/o adolescente en una institución autorizada por el Estado para que se haga responsable de su cuidado.



- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.

Existen programas educativos, dirigidos por profesionales a disposición de los órganos jurisdiccionales para orientar a los padres de familia, en cuanto a la educación de sus niños niñas y/o adolescentes cuando se encuentran en un estado de rebeldía. El órgano jurisdiccional competente puede designar a un psicólogo para que oriente a los padres, tutores, representantes legales en cuanto al tratamiento que deben dar a sus hijos, o los niños que tengan bajo su responsabilidad.

- d) Ordenar la matricula de niños, niñas, y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.

El Estado de Guatemala garantiza que el niño, niña y/o adolescente reciba una formación educativa, y cuando los padres no los inscriban en forma voluntaria, las instituciones que velan por la protección integral de la niñez y de la adolescencia ordenarán que los niños sean llevados a un centro educativo.

- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

Cuando un niño, niña y/o adolescente se encuentre bajo el cuidado de sus padres o de representantes legales y estos no le den el cuidado que ellos requieran o la atención



médica, psicológica o psiquiátrica, el juzgado de la niñez y la adolescencia ordenará que el niño sea rescatado y llevado a un centro médico, psiquiátrico u otro que sea necesario para su rehabilitación.

- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación de cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

Los padres de familia que tengan problemas de desintegración familiar a causa del consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes recibirán charlas educativa y ayuda profesional con el objeto de integrar al niño, niña y/o adolescente a su seno familiar.

- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

Cuando el niño, niña y/o adolescente se encuentre en estado de abandono, o que sus padres tengan problemas de violencia intrafamiliar, será rescatado por las autoridades competente y será puesto en otra familia que quiera colaborar con desarrollo físico, psicológico y por supuesto educarlo e integrarlo a la familia como parte de ella.



h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

El abrigo temporal consiste en que un niño, niña, y/o adolescente es retirado de su hogar familiar con el objeto de que ya no sufra vejámenes por parte de sus padres o de algún familiar, el objeto no es vedarle su derecho de libertad, sino protegerlo para que no sufra agresión, también puede darse el abrigo temporal a un niño, niña y/o adolescente que haya transgredido la ley penal cuando los padres o los familiares no se quieran hacer responsables de su cuidado durante hay un proceso de investigación.

2.3.2 Intervención de otras partes

En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso.

2.3.3 Abrigo provisional y excepcional

El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

2.3.4 Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar

En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias. El órgano jurisdiccional competente determinará si aleja al agresor del seno familiar con el objeto de que toda la familia vuelva a tener armonía y convivan libremente.

2.4 Tipos de sanción

Los adolescentes por el hecho de tener una capacidad relativa para sus actos y no contar con la mayoría de edad, establecida en el Código Civil, son inimputables, esto es que no se le puede imputar un hecho delictivo de la misma forma que se hace con un adulto; en Guatemala antes de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuando un adolescente cometía un delito, lo dejaban libre por su inimputabilidad, o era sometido a un proceso en el cual no se respetaba la mayoría de sus garantías, sancionándolo de forma inmoderada, lesionando su persona y su autoestima. Pero es el caso que de esta forma lo único que se lograba era estimular al adolescente a seguir cometiendo delitos, sabiendo bien que nunca estarían sujetos a un proceso penal o al internarlos en un centro de adolescentes sin las condiciones adecuadas, lo único que se ha logrado es iniciar la carrera delincencial de éstos adolescentes.



Pero también se debe reconocer que el comportamiento de los jóvenes que no se ajusta a los valores o normas generales de la sociedad es con frecuencia parte del proceso de madurez y tiende a desaparecer en la mayoría de personas, y también que el hecho que se califique o encasille a los adolescentes como *pre delincuentes*, a menudo solo logra reforzar la conducta indeseable en ellos.

La Justicia de Menores se debe concebir como una parte muy importante del desarrollo de cada país, y debe administrarse en un marco de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Y es por medio de las sanciones socioeducativas que se trata de rehabilitar al adolescente infractor de la Ley Penal, aplicando una sanción proporcional a las circunstancias y a la gravedad del delito, y proporcional a las circunstancias y necesidades del menor, como también proporcional a las circunstancias y necesidades de la sociedad. Cualquier sanción socioeducativa aplicada debe tener una finalidad primordialmente educativa, tomando en cuenta que el adolescente es parte de un grupo social diferenciado al que se le debe de respetar su propia identidad como grupo y como personas en una etapa especial de su desarrollo y socialización.

La existencia de un marco jurídico claro como es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia busca la prevención general de los delitos, la prevención general de sanciones arbitrarias o desproporcionadas frente a los adolescentes transgresores de la ley penal, y lo más importante, promover en el adolescente



transgresor un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto por los derechos de terceros. En esta normativa también prevalece el fin de prevención especial sobre el de prevención general, pues no se pretende imponer sanciones que generen intimidación en los demás miembros de la sociedad, lo que sería imposible por el carácter reservado y confidencial del procedimiento penal donde nadie se entera del tipo de sanción impuesta, se persigue pues la reinserción del adolescente en su familia y comunidad a través de su educación integral, cuidando que en ningún caso la sanción que se imponga sea desproporcionada al hecho o circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente, lo que se puede hacer, es justificar con ese fin una sanción menor a la que proporcionalmente corresponde.

Las sanciones socioeducativas son las consecuencias jurídicas que se aplican a los adolescentes que han cometido un hecho delictivo cuyo objetivo es reinsertar al adolescente en su familia y sociedad, promoviendo por medio de éstas medias la formación de ciudadanos responsables, fortaleciendo los valores positivos como el sentimiento de responsabilidad por los propios actos y el respeto de los derechos de terceros. Persigue responsabilizar al adolescente por sus actos y su orientación hacia la adquisición de responsabilidades que le plantea la vida adulta, algunas de las cuales son parte de su vida diaria.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia clasifica a las sanciones de la siguiente forma:



a) Sanciones socioeducativas

- **Amonestación y advertencia.**
- **Libertad asistida.**
- **Prestación de servicios a la comunidad.**
- **Reparación de los daños al ofendido.**

b) Ordenes de orientación y supervisión:

- **Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.**
- **Abandonar el trato con determinadas personas.**
- **Eliminar la visita a centros de diversión determinados.**
- **Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.**
- **Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.**
- **Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.**
- **Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente, o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicar o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.**
- **Privación del permiso de conducir.**

c) Sanciones privativas de libertad:

- Privación de libertad domiciliaria.
- Privación de libertad durante el tiempo libre.
- Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendidos desde el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas.
- Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semi abierto o cerrado.

Para determinar la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta:

- La comprobación de una conducta que viole la ley penal.
- La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la trasgresión a la ley penal.
- La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.
- La edad del adolescente, sexo, origen cultura y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.



A) Amonestación y advertencia

Es una sanción socioeducativa de ejecución instantánea y tiene como objetivo llamar la atención del adolescente exhortándolo para que en lo sucesivo se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. La amonestación versará sobre la conducta delictiva realizada y es el Juez al joven que debe procurar una vida sin la comisión de delitos.

Este tipo de sanción es utilizada por los jueces de paz, quienes en forma oral y de forma clara y directa hará comprender al adolescente sobre la gravedad del hecho cometido y las consecuencia que ha tenido o podría haber tenido tanto para él como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro. En la misma audiencia el Juez podrá, de considerarlo prudente, recordar a los padres, tutores o encargados sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente. Este tipo de sanción es aplicada en faltas y delitos de poca trascendencia, es controlada específicamente solo por los jueces de paz.

B) Libertad asistida

Sanción socioeducativa socializadora e individualizada ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo social y personal del adolescente que consiste en otorgar la libertad al adolescente sancionado bajo el

control del Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones, quedando sometido a los programas de orientación o de cualquier otro tipo que se consideren necesarios, según se haya establecido en el Plan Individual de Libertad Asistida que deberá elaborar el equipo técnico de la Secretaria de Bienestar Social a cuyo cargo se encuentra el Programa que ejecuta la medida.

Debe iniciarse su cumplimiento 15 días después de haber sido ordenada, plazo durante el cual el equipo técnico responsable elaborará su plan individual de libertad asistida, este equipo técnico está integrado por un psicólogo y una trabajadora social, ambos son miembros del Programa de Libertad Asistida que existe desde el 2000 en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Su duración no debe ser mayor a dos años. Es uno de los pocos programas que existe bien organizado en la Secretaria de Bienestar Social, y que intenta favorecer una mejor integración del adolescente en la comunidad.

Esta sanción procede en los supuestos de *delitos graves* incluso en aquellos donde concurra violencia grave contra la integridad física, la libertad individual o libertad y seguridad sexual de las personas, siempre que las condiciones concretas del caso y el interés superior del niño así lo aconsejen.

Los momentos en los que se impone son: en la resolución final o sentencia, como medida definitiva; al revisarse otra medida impuesta; y en apelación al resolverse el recurso. El equipo técnico deberá presentar el plan individualizado al juez, para que



éste lo apruebe, si no estuviese conforme con el mismo, lo podrá modificar pudiendo consultar al equipo técnico para luego aprobarlo. Para poder elaborar el plan el equipo técnico debe realizar las visitas necesarias al domicilio del adolescente y lugares que se consideren necesarios para establecer cuál es el entorno social donde se desenvuelve y así establecer adecuadamente las áreas a trabajar. Éstas pueden ser:

- **Familiar:** Se fomenta y fortalece los vínculos familiares del adolescente, por medio de terapias grupales o individuales.
- **Laboral:** La persona encargada del programa coordina que el adolescente continúe trabajando y si no trabaja, por medio del programa logra ubicar a varios adolescentes en un puesto de trabajo en empresas privadas, que brindan y garantizan su apoyo a este sector de la sociedad.
- **Educativa:** *Esta es una de las áreas prioritarias del programa, pues cumplirá con la función de reducir los niveles de atraso escolar en los adolescentes que lo necesiten y velará por el rendimiento escolar de quienes se encuentran estudiando al momento de la imposición de la medida, gestionando becas con la Asociación de Prevención del Delito –APREDE–, que cuenta con cursos de capacitación en algún oficio para el beneficio y desarrollo de los adolescentes.*

- **Desintoxicación:** Esta medida socioeducativa, por medio de los encargados del programa, tratan de regularizar el internamiento del adolescente que presente algún tipo de adicción.

El plan individual debe contener los datos generales del adolescente, antecedentes delictivos del mismo, nombres de las personas con quien viven, se establecen los objetivos generales y específicos, las metas a corto y largo plazo dependiendo del tiempo que dure la medida, se establece un programa de actividades fijando fechas para las terapias individuales por lo menos una vez a la semana, y terapias grupales cada 15 días, para establecer todo esto se debe tener muy en cuenta en base al Principio de Protección Integral, las condiciones del adolescente y tomar muy en cuenta sus necesidades antes que las necesidades del programa.

Una vez iniciada la ejecución de la medida, el programa debe enviar al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal informes bimensuales sobre los avances del adolescente, y cada tres meses acudir a las audiencias de revisión de la medida que la Ley establece ante la Juez de Ejecución y Control de Medidas. Una de sus características especiales es que la Libertad Asistida no procederá en caso de que el adolescente sea reincidente en la comisión de un hecho de igual o mayor gravedad a otro anterior en que se le impuso la medida de Libertad Asistida, salvo que, atendiendo a las circunstancias del caso y el Interés Superior del adolescente, el Juez estime oportuno volverla a aplicar.

CAPÍTULO III

3. Instrumentos específicos de protección de la niñez y adolescencia

Todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y personal y a la protección contra todas las formas de violencia. Como seres humanos, tienen derecho a gozar de todos los derechos garantizados por los diversos tratados internacionales de derechos humanos que se han originado a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También tienen derecho a la protección estipulada en los instrumentos jurídicos internacionales relativos al Derecho Internacional Penal, Humanitario y Laboral.

Desde la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la primera declaración con autoridad (aunque no jurídicamente vinculante) acerca de los derechos humanos, han sido elaborados más de sesenta tratados que tratan la esclavitud, la administración de la justicia, la situación de los refugiados y grupos minoritarios y los derechos humanos. Todos están fundamentados en los conceptos de la no discriminación, la igualdad y el reconocimiento de la dignidad de cada persona tal como aparecen en la Declaración Universal y cada uno deja claro que los derechos contenidos en él están a disposición de todas las personas, incluidos los niños y niñas, sobre una base de igualdad.

Por lo tanto, los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos y procedimientos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos que consta del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También son titulares de los derechos y mecanismos de protección establecidos en otros tratados específicos, incluidos aquellos que tratan la eliminación de la discriminación racial, la discriminación contra la mujer, la prevención de la tortura y los derechos de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias. Estos instrumentos, jurídicamente vinculantes para los Estados que los hayan ratificado, incluyen disposiciones que son pertinentes para la eliminación de la violencia contra los niños y niñas. Algunos tratados, en particular los dos pactos, también contienen disposiciones que establecen protecciones específicas para los niños y niñas.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye una disposición que exige que los niños y niñas sean protegidos contra la explotación económica y social y que el empleo de niños y niñas en trabajos perjudiciales para su moral o salud, peligrosos para su vida o que puedan impedir su desarrollo normal, debe ser castigado por la ley. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe expresamente la imposición de sentencias de muerte a personas menores de 18 años. También incluye disposiciones que rigen el tratamiento correcto de niños y niñas acusadas y convictas que exigen en particular su separación de los adultos acusados e infractores.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es plenamente aplicable a las niñas que tienen menos de 16 años. El Artículo 16.2 de la Convención dispone que no tengan ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y niñas y que los Estados adopten todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para el matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

La protección existente bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos será ampliada con la finalización de tratados relativos a los derechos de los niños y niñas, las desapariciones forzadas y la discapacidad que actualmente se están terminando. El borrador de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que será presentado a la Asamblea General para aprobación en su sexagésima primera sesión, incluye disposiciones específicas relativas a los derechos humanos de los niños y niñas con discapacidades, incluyendo las obligaciones de los Estados de tratar la violencia contra ellos.

La implementación de cada uno de los siete tratados básicos de derechos humanos actualmente en vigor es monitoreada por un comité de expertos mediante diversos procedimientos. Cada comité evalúa la implementación a través del estudio de informes presentados por los países y formula recomendaciones de actuación. Cuatro comités están autorizados para estudiar peticiones de personas que alegan que sus derechos han sido violados en los casos en que el Estado interesado haya aceptado este procedimiento. Dos comités tienen competencia para efectuar investigaciones de



violaciones graves, sistemáticas o serias del tratado, en aquellos casos en que el Estado haya aceptado estos procedimientos. Procedimientos similares están incluidos en los borradores de convenios referentes a las desapariciones forzadas y la discapacidad. Por su parte, el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes introduce un sistema de visitas a lugares de detención en los Estados Partes.

Todos los comités creados por los tratados han enfatizado las obligaciones de los Estados de tomar medidas específicas para eliminar y responder a la violencia contra los niños y niñas en sus observaciones finales, sus informes y varias de sus decisiones relativas a quejas individuales. Varios organismos de tratados también han adoptado observaciones generales o recomendaciones que esbozan las obligaciones de los Estados de poner fin a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. La Observación General relativa al derecho a la educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que el castigo físico en el ámbito educativo es inconsistente con el derecho internacional y la dignidad de la persona. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha adoptado una recomendación general relativa a las obligaciones de los Estados que han ratificado la Convención con respecto a la mutilación genital femenina (MGF) y dos recomendaciones generales con respecto a la violencia contra la mujer basada en el género.

3.1 Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño fue bosquejada por Eglantyne Jebb y adoptado por la International Save the Children Union, en Ginebra, el 23 de febrero de 1923 y respaldado por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones el 26 de noviembre de 1924.

A través de esta declaración, conocida comúnmente como Declaración de Ginebra, hombres y mujeres de todas las naciones, han reconocido que los niños son lo mejor que la humanidad tiene, y han declarado y aceptado como su deber, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo, que:

- El derecho a un estándar de vida adecuado para el desarrollo intelectual, físico, moral y espiritual de los niños, incluyendo alimento, vivienda y vestido adecuado.
- El derecho a la libertad de discriminación basada en edad, género, raza, color, idioma, religión, nacionalidad, etnia u otra condición o status de los padres del niño.
- El derecho al más alto estándar y acceso a la salud.
- El derecho a un medioambiente sano y saludable.

- El derecho a la educación – a una educación básica gratis y obligatoria, formas disponibles de una educación secundaria y superior, libre de todo tipo de discriminación en todos los niveles de educación.
- El derecho a la protección de todo tipo de abuso físico y mental.
- El derecho a la protección contra cualquier explotación económica y sexual.
- El derecho a la vida en un ambiente familiar. Los gobiernos deben proveer a las familias con asistencia y apoyo cuando sea necesario para colaborar con las necesidades fundamentales del niño.

El documento original, en los archivos de la ciudad de Ginebra, lleva la firma de varios delegados internacionales, entre ellos Eglantyne Jebb, Janusz Korczak, y Gustave Ador, ex presidente de la Confederación Suiza. La Organización de las Naciones Unidas adoptó una versión ligeramente enmendada en 1946 y el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una versión expandida como su propia Declaración de los Derechos del Niño.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes. Ha sido ratificado por todos los Estados del mundo, a excepción de Somalia y Estados Unidos de América, éste último fundamentalmente debido a la prohibición de la aplicación de la pena de muerte a niños que contiene esta convención.

3.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Aunque desde el principio de la historia de las Naciones Unidas los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales otorgaban protección a la infancia, la comunidad internacional reconoció la necesidad de crear mecanismos de protección específicos para los derechos humanos de los niños y niñas. La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, definió 10 principios no vinculantes dirigidos a brindar protección específica a los niños y las niñas.

“La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuyo contenido es jurídicamente vinculante, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. La CDN, que establece con claridad que los niños y niñas son titulares de derechos humanos y reconoce su personalidad jurídica diferenciada y sus capacidades en evolución, es el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado, ha sido ratificado por 193 Estados. Sus 42 artículos sustantivos definen derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales formulados para tratar las necesidades específicas de los niños y las niñas. La CDN define a los niños y niñas como todos los seres humanos menores de 18 años salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado antes la mayoría de edad.”²⁶

²⁶ Pinheiro, Paulo Sérgio, **Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas**, pág.32

La CDN crea una estructura de principios jurídicos y estándares detallados que deben regir toda legislación, política y práctica que afecte a los niños y niñas. Entre ellos se incluyen la promoción de la prevención de la violencia y las respuestas para proteger a todos los niños y niñas contra toda forma de violencia.

Varios artículos de la CDN consagran el derecho de los niños y niñas a la integridad física y personal y definen altos estándares de protección. El Artículo 19 exige a los Estados Parte de la CDN adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.” La amplitud de esta obligación ha sido enfatizada por el Comité de los Derechos del Niño.

La CDN ha prohibido todas las formas de violencia contra los niños y niñas, incluido el castigo físico, por ligero que sea, protegiéndoles contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, El Comité de observación no rechaza el concepto positivo de disciplina y reconoce que la crianza y cuidado de los niños y niñas, especialmente de los bebés y niños pequeños, exige frecuente acción física e intervención para protegerlos. El Comité indica que esto es muy diferente al uso deliberado y punitivo de la fuerza para causar algún grado de dolor, incomodidad o *humillación*.

El Artículo 28 de la CDN exige que la disciplina escolar “se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.” Al interpretar esta disposición es importante reconocer que la CDN exige a los Estados Partes prohibir el castigo físico y toda otra forma de disciplina humillante y perjudicial en el contexto educativo.

Los artículos 32 a 36 establecen el derecho de los niños y niñas a la protección contra todas las formas de explotación económica y contra “cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (Artículo 32); contra “el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” y contra la participación en “la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias” (Artículo 33); contra “todas las formas de explotación y abuso sexual,” incluidas la prostitución y la pornografía (Artículo 34); contra el secuestro, la venta y la trata (Artículo 35) y contra “todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar” (Artículo 36).

El Artículo 38, mediante el que los Estados Parte se comprometen a respetar y asegurar el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario que *la violencia contra los niños y niñas, el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales* les son aplicables en relación con los niños y los conflictos armados, recuerda las obligaciones definidas en los Convenios de Ginebra. Por su parte, el Artículo 37 declara que ningún niño o niña será sometido a “torturas ni

a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,” ni sentenciado a pena capital o prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación. El Artículo 37 también prohíbe toda restricción arbitraria o ilegal de la libertad de los niños y niñas y define estrictos límites y condiciones para cualquier privación de la libertad, límites aplicables a cualquier restricción de la libertad impuesta para propósitos tanto de “protección” como de “sanción penal”. El Artículo 39 obliga a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños y niñas víctimas de violencia.

Junto con el Artículo 37, el Artículo 40 relativo a la administración de la justicia juvenil establece garantías bien detalladas: los niños y niñas en conflicto con la ley penal deben ser tratados “de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor.” Esto último, combinado con el Artículo 19, exige al Estado asegurar que los niños y niñas no sufran violencia a manos de funcionarios estatales en ninguna etapa del sistema. El tratamiento y las penas no deben incluir violencia física o mental de ningún tipo. Siempre que sea apropiado y deseable se debe evitar el contacto con el sistema judicial. Para los niños y niñas hallados culpables de infringir la ley deben existir alternativas a la privación de libertad, “tales como órdenes de cuidado, orientación y supervisión; el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional (...)”

Otras disposiciones de la CDN son pertinentes para la protección de los niños y niñas contra la violencia. Son disposiciones que establecen derechos civiles relacionados con

la libertad de expresión, información, conciencia y religión; asociación y reunión pacífica; privacidad y acceso a la información (artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17). El Artículo 9 garantiza el derecho del niño o niña a no ser separado de sus progenitores a menos que sea por su interés superior. El Artículo 18 dispone que los Estados prestaran asistencia apropiada a los progenitores y representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y niña. Según el Artículo 20, los niños y niñas privados de su medio familiar tienen derecho a la asistencia y protección especial del Estado. El Artículo 25 dispone el derecho a la revisión periódica del internamiento o del tratamiento. Las obligaciones relativas a la adopción se definen en el Artículo 21; las relativas a los niños y niñas refugiados en el Artículo 22 y las relativas a los niños y niñas con discapacidades en el Artículo 23.

Otras obligaciones más generales (aplicables en particular a la prevención de la violencia) se incluyen en el Artículo 24 relativo al derecho a la salud y el acceso a servicios de salud; los artículos 28 y 29 relativos al derecho a la educación y los propósitos de la educación y el Artículo 27 relativo al derecho a un nivel de vida adecuado.

La CDN ha sido complementada por dos Protocolos Facultativos, adoptados ambos en el año 2000, que proporcionan a los niños y niñas una protección más detallada contra formas particulares de violencia. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía define estas formas de violencia. También exige a los Estados Parte tipificar estas actividades como delitos y



requiere que cualquier participación en estos actos, incluidos el grado de tentativa y la conspiración, sea castigada teniendo en cuenta la gravedad de los delitos. También exige a los Estados cerrar cualquier local empleado para la explotación sexual y la pornografía infantil y confiscar las ganancias económicas de estas actividades, así como cualquier medio empleado para facilitarlas y establece disposiciones detalladas relativas al tratamiento de los niños y niñas víctimas. El Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados limita el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años para el conflicto armado y obliga a los Estados a proporcionar a los niños que hayan participado en conflictos armados cualquier rehabilitación y apoyo físico y psicológico que sea necesario para su reintegración en la sociedad.

El Comité de los Derechos del Niño ha identificado los artículos 2, 3, 6 y 12 como los que establecen los principios generales. En concordancia con el Artículo 2, todos los derechos incluidos en la Convención están a disposición de todos los niños y niñas sin discriminación alguna, y se exige a los Estados Parte adoptar todas las medidas que sean apropiadas para proteger a los niños y niñas contra la discriminación.

El interés superior del niño debe ser una consideración primaria en todas las acciones relativas a los niños y niñas. Siendo así, a todo ente público y privado, tribunal y autoridad administrativa se le exige considerar el impacto de sus acciones en los niños y niñas para asegurar que el interés superior del niño sea considerado de manera correcta. El derecho inherente del niño o niña a la vida, la supervivencia y el desarrollo



hasta el máximo de su potencial, que la CDN consagra en su Artículo 6, incluye las dimensiones física, mental, espiritual, moral y social y también se identifica como un principio general.

Según lo dispuesto en el Artículo 12, el niño o niña tiene derecho a expresar libremente su opinión acerca de todo asunto que le afecte y a que se le dé el debido peso de acuerdo con su edad y madurez.

El Comité de los Derechos del Niño, ha revisado informes de los Estados parte desde 1993, y ha proporcionado orientación sustancial acerca de las obligaciones de los Estados en relación con la violencia contra los niños y niñas; en particular en las recomendaciones emitidas luego de sus dos días de Debate General acerca de la violencia contra los niños en 2008 y 2009 .

El Comité ha notado con agrado que los tribunales nacionales, incluidas las cortes constitucionales y supremas de muchas jurisdicciones, han condenado la violencia contra los niños y niñas en decisiones que recurren cada vez más a los tratados de derechos humanos, particularmente la CDN, y a los documentos producidos por los órganos de los tratados de derechos humanos.



3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Los derechos civiles y políticos son una clase de derechos que protegen las libertades individuales de la infracción injustificada de los gobiernos y organizaciones privadas, y garantizan la capacidad para participar en la vida civil y política del Estado sin discriminación o represión.

Los derechos civiles incluyen la garantía de la integridad física de las personas y su seguridad, la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad física o mental, género, religión, raza, origen nacional, edad u orientación sexual; y los derechos individuales como la libertad intelectual y conciencia, de expresión, de culto o religión, de prensa, y de circulación.

Los derechos políticos incluyen la justicia natural (la equidad procesal) en la ley, tales como los derechos de los acusados, incluido el derecho a un juicio justo, el debido proceso, el derecho a obtener una reparación o un recurso legal, y los derechos de participación de la sociedad civil y la política tales como la libertad de asociación, el derecho de reunión, el derecho de petición, y el sufragio.

Estos derechos constituyen la primera parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (así como los derechos económicos, sociales y culturales comprenden la segunda parte). La teoría de las tres generaciones de derechos humanos considera a



este grupo de derechos como los *derechos de primera generación*, y la teoría de los derechos negativos y positivos considera, en general, como derechos negativos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Fue adoptado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.

En relación a la protección de niños y adolescentes el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula lo siguiente: No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez; los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento; la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del

Estado; todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

3.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos. La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país.

Estos derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no

poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos. En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral en relación con la distribución que hace el Poder Público de sus ingresos en razón de la justicia social.

- El derecho a una vivienda adecuada, que incluye la protección frente al desalojo forzado y acceso a una vivienda asequible, habitable y adecuada.
- Los derechos culturales, que incluyen el derecho de las minorías y los pueblos indígenas a la preservación y la protección de su identidad cultural.
- El derecho a la educación, que incluye el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria y a una educación progresivamente disponible, accesible, aceptable y adaptable.
- El derecho a la alimentación, que incluye el derecho a no pasar hambre y el acceso permanente a comida nutritiva suficiente o a los medios para obtenerla.
- El derecho a la salud, es decir, el derecho a disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, condiciones de vida saludable y servicios de salud disponibles, accesibles y de buena calidad.
- El derecho al agua y al saneamiento, es decir, el derecho a contar con agua suficiente y a disponer de instalaciones higiénicas seguras y accesibles.



- El derecho al trabajo y los derechos laborales, es decir, el derecho a elegir libremente el trabajo y a gozar de unas condiciones laborales justas, protección frente al trabajo forzado y el derecho a formar sindicatos y unirse a ellos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado. A fecha del mes de diciembre de 2008, el Pacto contaba con 160 partes. Otros seis países habían firmado, pero aún no ha ratificado el Pacto.

El Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la última del Primer y Segundo Protocolos Facultativos y es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Los Estados Partes de este Pacto reconocen en relación a la protección de la niñez y adolescencia que: se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en



favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición; debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social; su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley, para lo cual los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Asimismo, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, implementando para la plena efectividad de este derecho: la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas.

También reconoce el derecho de toda persona a la educación, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente, los Estados Partes en el presente Pacto se comprometieron a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.



CAPÍTULO IV

4. El Estado como principal generador de la violencia a los menores

Considerando el marco jurídico en relación a los convenios firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 2, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establecen que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ambas Declaraciones, por lo tanto el contexto abarca a niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran protegidos y gozan de todos los derechos humanos. Adicionalmente, dada su condición de edad, gozan de protecciones especiales gracias a normas emitidas de modo expreso, tanto en el sistema universal como en el interamericano de derechos humanos.

En el sistema universal encontramos dos instrumentos específicos de protección: la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959 y la Convención sobre Derechos del Niño adoptada en 1989 y ratificada por Guatemala en 1990. Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por Guatemala en 1992, contempla una protección especial para la niñez en su Artículo 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por Guatemala en 1988, establece una regla de protección para niños y adolescentes en su Artículo 10, inciso 3.



El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, instrumento aplicable en Guatemala desde 1978, establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Asimismo, otros instrumentos del sistema interamericano establecen otros derechos de la niñez, como es el Artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No obstante en situaciones de conflicto armado existen normas que protegen de manera particular a los menores. El Artículo 38 de la Convención sobre Derechos del Niño busca asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado y el Artículo 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 en su numeral 3 establece una serie de cuidados y ayudas que se deben proporcionar a los niños en caso de conflictos armados no internacionales.

Por lo que, el Estado según lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala debe garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y no convertirse en el principal generador de violencia contra los menores,.

4.1 Enfrentamiento armado interno y la niñez y adolescencia afectada

“Durante el enfrentamiento armado interno uno de los sectores que fue profundamente afectado por la violencia fue la niñez. En su afán de desatar el terror en la población, el Estado generalizó la violencia en las áreas de conflicto, ocasionando la muerte de la población de modo indiscriminado. Miles de niños fueron objeto de violaciones de sus derechos humanos en un contexto de violencia que rebasa la imaginación más poderosa. La muerte de nonatos como consecuencia de la tortura o la muerte de mujeres embarazadas, en circunstancias aterradoras, así como la ejecución arbitraria de los niños más pequeños, estrellándolos contra el suelo, piedras o árboles, refleja el grado de crueldad que se ejerció contra uno de los grupos más vulnerables de la sociedad.”²⁷

La tortura, la desaparición forzada y la violación sexual, junto con la ejecución arbitraria, constituyeron violaciones que afectaron a los niños indiscriminadamente. Las estadísticas registradas por la base de datos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en el informe Guatemala, memoria del silencio, reflejan que el 18% del total de violaciones de los derechos humanos (contra víctimas de edad conocida) fueron cometidas contra 4,249 de 23,313 niños. Esto significa que al menos una de cada cinco víctimas era un menor.

²⁷Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Informe, Guatemala, memoria del silencio, pág. 57

“Del total de víctimas con edad conocida, los niños conforman el 20% de las personas muertas por ejecución arbitraria; el 14% de víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes; el 11% de víctimas de desaparición forzada; el 60% de los muertos por desplazamiento forzado; el 16% de los privados de la libertad; y el 27% de los violados sexualmente. Según los datos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico más de la mitad de las personas que murieron durante el desplazamiento forzado de sus comunidades de origen, eran niños. De igual modo, la violación sexual reporta un porcentaje significativo de víctimas menores de edad. Casi un tercio de víctimas de violación sexual registradas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico eran niñas o adolescentes (27%). Este hecho confirma la intencionalidad del Ejército de convertir en blanco de los operativos a las mujeres durante determinadas épocas del enfrentamiento armado, sin importar la edad.”²⁸

4.1.1 La niñez en medio del enfrentamiento armado

La CEH estableció que: “Durante el enfrentamiento armado, las niñas y niños sufrieron de modo especialmente cruento la violación de sus derechos humanos esenciales. Se afectó su derecho a la vida mediante ejecuciones arbitrarias, muerte de neonatos y de recién nacidos, muertes provocadas por desplazamiento forzado, y desaparición forzada. Se vulneró su derecho a la integridad física y psicológica mediante actos de tortura y violación sexual. Se afectó su derecho de libertad individual a través de la

²⁸ **ibid**, pág.58

privación ilegal de libertad, el sometimiento forzoso a formas de servidumbre, y el reclutamiento militar forzoso.”²⁹

Asimismo indicó que: “El traslado forzoso de menores de su grupo étnico a otros, especialmente después de masacres de comunidades mayas, afectó sus derechos culturales, pues se les impidió participar de la vida cultural de su pueblo indígena y, a su vez, esto afectó los derechos colectivos de su grupo étnico al impedir la reproducción biológica y cultural del colectivo. Fueron involucrados en el conflicto bélico por el reclutamiento militar forzoso y el reclutamiento en las Patrullas de Autodefensa Civil. Los puntos que siguen presentan las vulneraciones de derechos que sufrieran las niñas y niños.”³⁰

4.1.2 Violaciones del derecho a la vida

El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona

La vida es el derecho más importante para los seres humanos. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que

²⁹ *Ibid*, pág. 60

³⁰ *Ibid*, pág. 61

están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

La protección a la vida no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna, matándolo de a poco, o haciendo de su vida un martirio. Así atentan contra la vida, el genocidio (actos destructivos de un grupo por su nacionalidad, religión, raza o etnia) la desaparición forzada de personas (práctica usual entre los gobiernos que ejercen terrorismo de estado, para secuestrar a sus enemigos políticos, torturarlos y muchas veces, matarlos) la esclavitud, las torturas, la fabricación de armas nucleares, y los malos tratos.

El derecho a la vida está plasmado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El Artículo XXX, que cierra la Declaración de los Derechos Humanos, también indica: "nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración."

Así mismo viene recogido en el Artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: "Derecho a la vida:

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado."

a) Ejecuciones arbitrarias

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico registró múltiples casos de ejecuciones arbitrarias de niños, principalmente en las masacres realizadas contra las comunidades rurales del país, demostrando el carácter indiscriminado de muchas de estas operaciones. Según la base de datos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico el 20% de las ejecuciones arbitrarias tuvieron como víctimas a niños. Entre 1980 y

1983 se realizaron operaciones de tierra arrasada y masacres que afectaron en especial a comunidades mayas.

En algunos casos de masacres, cuando el Ejército llegaba a las comunidades, encontraba a mujeres y niños porque los hombres huían a las montañas dejando a sus familias en la creencia de que por su condición de mujeres y niños estaban exentos de peligro. Sin embargo, la minoría de edad no fue suficiente para conservar sus vidas. La violación del derecho a la vida de los niños no constituyó un hecho casual o un exceso de las operaciones militares, sino que se realizó con la expresa intencionalidad de afectar población civil indefensa, vulnerando instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, además de la propia normativa constitucional.

4.1.3 Desaparición forzada

Desaparición forzada o también, desaparición involuntaria de personas, es el término jurídico que designa a un tipo de delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad, siendo sus víctimas conocidas comúnmente como desaparecidos o también, particularmente en América Latina, como detenidos desaparecidos (DD.DD.).

El crimen de desaparición forzada, definido en textos internacionales y la legislación penal de varios países, está caracterizado por la privación de la libertad de una persona por parte de agentes del Estado o grupos o individuos que actúan con su apoyo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o su suerte, con el fin de sustraerla de la protección de la ley. El asesinato de la persona víctima de desaparición forzada, frecuentemente tras un cautiverio con torturas en un paradero oculto, pretende favorecer deliberadamente la impunidad de los responsables, que actúan con el fin de intimidar o aterrorizar a la comunidad o colectivo social al que pertenece la persona. Los efectos de la desaparición forzada perduran hasta que no se resuelve la suerte o paradero de las personas, prolongando y amplificando el sufrimiento que se causa a familiares o allegados. Estos últimos, y especialmente, por su vulnerabilidad, los niños que puedan ser sustraídos de padres afectados, son considerados también víctimas de este crimen.

El impulso para el reconocimiento de este crimen en la jurisprudencia internacional tuvo lugar desde el último cuarto del siglo XX a raíz de la multiplicación de los casos de desaparecidos en América Latina y gracias a la movilización de sectores de la opinión pública y de la sociedad civil, y en particular por la iniciativa de organizaciones no gubernamentales que surgieron primero en estos países y luego, en muchos otros del mundo, especializándose en su denuncia y concienciación.

A partir de la precedentemente expuesta para juzgar los crímenes contra la humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, la constitución en 1980 del Grupo de



Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y la resolución de 1983 de la Organización de Estados Americanos (OEA), resultaron en 1989 en la formulación de la primera sentencia de condena a un Estado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentando las bases para la declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1992, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, la tipificación universal en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 y la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuya firma fue celebrada en París el 6 de febrero de 2007, estableciendo una serie de obligaciones universales jurídicamente vinculantes para los Estados signatarios.

Desde la constitución del Grupo de Trabajo en 1980 hasta la Convención aprobada en 2006, Naciones Unidas registró 51,531 casos oficialmente notificados en 79 países³ a los que se añaden las numerosas denuncias y estimaciones de las organizaciones independientes, revelando la problemática mundial de la desaparición forzada que no solamente afecta a los estados que acumulan casos históricos sin resolver, los que se ven aquejados por conflictos internos o los que mantienen políticas de represión hacia los opositores políticos, sino que las denuncias también se han extendido a los países Occidentales como consecuencia de las controvertidas medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo internacional.

Con el fin de recordar a todas las naciones y gobiernos del mundo la existencia de la realidad de los desaparecidos, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), declaró el 30 de agosto como el "Día Internacional del Detenido Desaparecido".

a) Muerte por desplazamiento forzado

En Guatemala los desplazamientos internos causados por la violencia en los años ochenta fueron, aparte de masivos (vaciamiento de aldeas), abruptos, imprevisibles en cuanto a su duración, ubicación y condiciones de vida, e inciertos en cuanto a las características y posibilidades de retorno a las comunidades de origen.

Los niños se vieron perjudicados por una inestabilidad emocional permanente. Los niños tienen que huir de su entorno acostumbrado, muchos pierden su hogar, sus amigos, sus campos de juego. Cambian frecuentemente el lugar de estancia y viven permanentemente en miedo e inseguridad. Esto les causa la pérdida de la estabilidad psíquica, de la seguridad interna, de la orientación. El fenómeno del desplazamiento forzado afectó con mayor intensidad a la niñez debido a su mayor vulnerabilidad.

Las estadísticas de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico señalan que la muerte por desplazamiento forzado afectó primordialmente a los niños. Muchos fueron muertos en la huida de sus comunidades. También se conocieron casos en los que luego del desplazamiento los niños murieron de hambre, susto o miedo y otros en los que, los niños fueron asfixiados por sus madres cuando, durante la huida les tapaban

con fuerza la boca para que no lloraran, por temor a que sus perseguidores les descubrieran.

4.1.4 Violación contra el derecho a la integridad personal

Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de Libertad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de Habeas Corpus.

Desde el punto de vista ético, sería la manera de manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

a) Violación sexual

Según los datos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico el abuso sexual de niñas representó casi un tercio (27%) del total de las violaciones sexuales denunciadas. De ellas, el ocho por ciento fueron cometidas contra niñas entre los cero meses y los cinco años; el 22%, entre los seis y los 12 años; y el 70%, entre los 13 y los 17 años de edad.

La violencia sexual que se ejerció durante el enfrentamiento armado interno a menudo sirvió, lo mismo que cualquier otra forma de tortura, como arma de guerra para humillar

y debilitar la moral de quienes fueron percibidos como enemigos. La violación y otras formas de abuso sexual, como someter a las mujeres y a las niñas a servidumbre en los destacamentos militares, también fueron utilizadas como métodos para aterrorizar a la población.

Aunque en menor cantidad, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico también recibió casos donde los afectados por violaciones sexuales fueron varones.

b) Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

La tortura es un método de coacción que afecta no sólo a las víctimas directas sino también a sus familias y a los grupos a que pertenecen, en especial cuando se trata de niños. Entendida así, la tortura es una forma de coerción social y política muy eficaz, pues el miedo a ser detenido y torturado genera conductas masivas de autocensura, aislamiento, pasividad y resignación.

Los niños fueron sometidos a tortura por parte de las Fuerzas de Seguridad del Estado. De acuerdo con los testimonios recabados por la CEH un 14% del total de víctimas de tortura corresponde a menores de edad. Aunque en menor medida que en el caso de los adultos, hubo ocasiones en las cuales los niños fueron torturados con el propósito de obtener información.



El objetivo principal de las torturas fue siempre causar terror en las familias, organizaciones sociales y comunidades a las cuales pertenecían las víctimas. En muchos casos los niños fueron víctimas tanto de tortura física como psicológica al ser obligados a presenciar actos de extrema crueldad contra sus seres queridos. En otros casos, las víctimas fueron sometidas a torturas delante de sus familiares y comunidades como método ejemplarizante de terror por parte de los victimarios.

4.1.5 Violación del derecho a la libertad individual

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”

La libertad individual o autonomía individual define aquella situación de autonomía o libertad del individuo respecto a toda fuerza coercitiva de parte de otros individuos o de alguna institución.

Para algunas ideologías y filosofías, especialmente libertarias, la libertad individual tendría su origen natural y su fundamento ético en la soberanía individual o propiedad de un individuo sobre sí mismo.

a) Privación de libertad

Según las estadísticas de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, los niños conformaron el 16% del total de personas con edad conocida que fueron privadas de libertad. En el análisis que realizó la referida comisión de estas violaciones contra niños, se pudo establecer que la mayor cantidad de casos de esta naturaleza ocurrieron entre 1979 y 1986, contabilizándose en este período el 93% de casos. También, según los datos de la Comisión, las fuerzas de seguridad del Estado, incluido el Ejército, los comisionados militares y las PAC fueron responsables en un 96% de los casos de privación de libertad de menores.

La privación de libertad de menores se dio de varias modalidades. En algunos casos fueron detenidos por considerarse implicados en actividades sociales o políticas, pero no recibieron tratamiento especial, sino que sufrieron detención y torturas al igual que los adultos. Los estudiantes, particularmente, fueron un grupo bastante afectado por esta violación. Algunos de los casos de detención de menores fueron seguidos de la muerte o desaparición de los mismos.

Sobre todo en las áreas rurales, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico recibió testimonios de la privación de libertad de menores conjuntamente con sus madres en destacamentos militares donde ellas efectuaban tareas domésticas. En otros casos, la Comisión obtuvo información de menores que sufrieron detención prolongada en destacamentos militares con el fin de que sus padres fueran en busca de ellos y así

detenerlos también. En los casos de detención masiva en las comunidades mayas, el Ejército no hizo distinción de edad y los menores quedaban privados de libertad junto con los adultos en destacamentos militares, locales públicos, templos de la Iglesia Católica, escuelas, etc.

Tal es el caso de la aldea Chinantón de San Andrés Sajcabajá, que el 10 marzo de 1982, el Ejército se impuso con el plan de privar de su libertad a adultos y menores de edad en una escuela, realizando saqueos e incendiando viviendas. Las víctimas fueron numerosas, sobre todo mujeres y niños. Pocos días después, la población sobreviviente fue concentrada en la escuela. A las mujeres jóvenes las violaron.

b) Sometimiento a condición servil

Después de masacres u operaciones de tierra arrasada, muchos niños que ya podían valerse por sí mismos fueron llevados por los militares, comisionados militares o patrulleros para ser sometidos a condición servil en sus casas o en las de otras familias. Algunos de estos niños se vieron sometidos a situaciones de explotación y abuso sistemático, otros fueron recibidos en hogares en donde los criaron. Otros, todavía desconocen que ellos no pertenecen a la familia con la que conviven o convivieron.

Según los testimonios recibidos por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y contenidos en el informe Guatemala, memoria del silencio, los niños debían realizar

trabajos domésticos o diversas tareas que les encargaban en las casas donde se encontraban. Sufrieron todo tipo de maltrato físico y psicológico. Estos niños sufrieron, conjuntamente con la violación de su derecho a la libertad individual, la vulneración de todos sus derechos humanos, pues por las condiciones de servidumbre a la que fueron sometidos también se afectaron su integridad física y psicológica, se les mantuvo en una situación de explotación económica, abuso y permanente miedo. Igualmente se vulneró su derecho a su identidad y a desarrollarse dentro de su propia familia y comunidad. En algunos casos se les cambió de nombres y se negó el origen de su familia o se estigmatizó a la misma.

4.1.6 Violación del derecho a la propia vida cultural

El Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."

El Artículo 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico, y para beneficiarse de la protección de los derechos morales y materiales a cualquier descubrimiento científico o artístico trabajo que han creado.

a) Niños sustraídos de su grupo cultural

Además de las violaciones contempladas anteriormente, un gran número de niños y niñas fueron objeto de traslado forzoso de su comunidad o grupo cultural hacia otro ajeno a ellos. Según datos de algunos testimonios recabados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico dan cuenta que, sobre todo durante las masacres los niños sobrevivientes eran tomados por los jefes de las operaciones militares, los soldados e incluso por los patrulleros civiles, quienes más tarde daban a los niños y niñas a otras familias o bien se los llevaban para que sirvieran en sus casas.

Otra forma de sustraerlos de su grupo cultural, en el caso de los adolescentes, fue reclutándolos forzosamente para el servicio militar. El reclutamiento en las Patrullas de Autodefensa Civil también significó impedimento a la propia vida cultural. Ambos reclutamientos, por implicar a menores en el conflicto armado también violó el derecho internacional humanitario.

b) Traslado forzoso de menores de su grupo a otro grupo

Durante el enfrentamiento armado interno, los niños, niñas y adolescentes fueron sustraídos de su entorno, ya fuese por desplazamiento forzado o debido a que durante las masacres, quienes sobrevivieron fueron llevados por las tropas a otras regiones, a las zonas y destacamentos militares o bien dejados al cuidado de sus propios victimarios. Esto significó la separación de sus familias haciendo difícil o imposible el



reencuentro. Con estas prácticas se dio lugar a la destrucción de los lazos familiares y comunitarios, y en algunos casos también representó el cambio de su entorno cultural.

En algunos casos puede inferirse que cuando los niños fueron sustraídos de sus comunidades fueron entregados a familias o instituciones para que se hicieran cargo de ellos. Instituciones que trabajaron con niños víctimas del conflicto, quienes en su mayoría eran llevados por un soldado, en grupos hasta de cinco o más de un mismo lugar, pero nos llama la atención que estos niños no sobrepasaban los 13 años. Esto nos hace suponer la posibilidad de que eran considerados subversivos por lo que se les aplicaron otras medidas. Tampoco llegaban niños menores de cinco años, llamándonos la atención, cómo en estos períodos, surgen algunas casas cunas vinculadas a familiares de algunos militares, y sobre todo porque estas edades (menores de cinco años) son muy propicias para dar en adopción a un niño.

Varios niños fueron entregados a familias desconocidas, por lo cual perdieron sus identidades y vínculos con familiares cercanos, quitándoles así el derecho a estar con sus familias de origen y no ser separados de ellas.

Según testimonios que brindaron ex militares a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, afirmaron que mientras se encontraban de servicio en las áreas de mayor conflicto durante el enfrentamiento armado trasladaron a niños sobrevivientes de sus comunidades a otras que no les pertenecían, negándoles el derecho a su propia vida cultural y a su propio idioma.

Por el *modus operandi* del traslado forzoso de niños, el enfrentamiento armado ocasionó una gran cantidad de situaciones irremediables para ellos, al serles negadas sus identidades, procedencias étnicas y orígenes familiares, en violación de los derechos fundamentales de los niños. También se violaron derechos colectivos del pueblo indígena afectado, al impedirse la continuidad biológica y cultural del grupo. Incluso, varias de las nuevas familias de estos niños estuvieron conformadas por quienes fueron los victimarios de sus verdaderos padres.

No obstante, la práctica de recoger niños abandonados bajo el pretexto de ayudarlos o protegerlos, en ocasiones tuvo como propósito real el utilizarlos para "atraer" a sus padres a los destacamentos militares. Los niños crecieron fuera de su familia y entorno cultural en un contexto totalmente militarizado.

Para otros niños fueron decretadas temporalmente medidas de protección tales como la colocación en hogares de guarda, internados, casas de huérfanos, etc. Muchas de estas medidas temporales se mantuvieron por la omisión del Estado en el intento de búsqueda y reunificación de los niños con sus familias.

4.1.7 Violación del derecho de los niños en conflictos armados

El derecho internacional humanitario establece claramente que se han de respetar los derechos de los niños en los conflictos armados. Sin embargo, esta norma no siempre

impide que los niños sufran, de diferentes formas, los efectos de la violencia. No obstante los niños son forzados a participar en forma directa y actuar indiscriminadamente en contra de los suyos.

a) Reclutamiento forzado

El reclutamiento militar forzado, en particular en las comunidades mayas, también constituyó un medio que sacó a los menores de edad de su contexto cultural y social afectando su identidad cultural maya y por ende, violando su derecho a su propia vida cultural. El reclutamiento de menores de edad fue un mecanismo ilegal para utilizar la fuerza laboral de los menores en la estrategia contrainsurgente. Ello militarizó la vida de los menores y los implicó en operaciones armadas, violando el derecho internacional humanitario.

Según datos del informe Guatemala, memoria del silencio, el reclutamiento de menores quedó evidenciado durante la masacre de Xamán (octubre de 1995), en la cual participaron 26 integrantes del Ejército, entre ellos un adolescente de 16 años que se encontraba prestando servicio en el destacamento militar de Rubelsanto, zona militar número veintiuno de Alta Verapaz.

Este caso constituye un ejemplo de la utilización de niños y adolescentes como soldados durante el enfrentamiento armado interno. Pese a que el menor de edad informó a las autoridades que había ingresado por voluntad propia en las filas

castrenses, en realidad el caso dejó al descubierto las violaciones a la ley de reclutamiento en las fuerzas militares y a la reserva que hiciera Guatemala del Artículo 38 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Debido al escándalo suscitado por la masacre en la comunidad de retornados, el Procurador de Derechos Humanos de la época expuso que en el caso del adolescente se habían violado los "derechos de integridad, seguridad, libertad e igualdad, libertad de acción, deberes y derechos cívicos y políticos, y protección del menor"; y exigió a los responsables el cumplimiento de la ley en lo que a reclutamiento militar se refería; así como demandó la destitución inmediata y puesta a disposición de los tribunales competentes, por el delito de detención ilegal, al comandante del destacamento militar de Fray Bartolomé de las Casas.

Instituciones que trabajaron en los años ochenta con niños víctimas de la violencia por el enfrentamiento armado interno señalan: "Algunos niños relataban con un cargo de conciencia terrible cómo habían sido tomados por el Ejército y sirvieron para delatar a otros. Niños de diez o doce años que los llevaban de guía para no pararse donde había minas y para señalar quiénes eran las otras personas, que aunque no tenían relación con la guerrilla, vivían en la montaña. A veces en Casa Alianza se juntaron niños que sabían que el otro había denunciado a su familia y entre ellos había enemistad. Todo esto se pudo saber con la psicoterapia (...)"

b) Patrullas de autodefensa civil

La información oficial da cuenta de que en 1982 las Patrullas de Autodefensa Civil estaban conformadas por un millón de personas. De acuerdo a una investigación realizada por la Procuraduría de Derechos Humanos en varias poblaciones del norte de Guatemala donde existían Patrullas de Autodefensa Civil, indicaron que por lo menos un dos por ciento de sus integrantes eran niños entre los 10 y los 14 años de edad. En 1989 las Patrullas de Autodefensa Civil estaban conformadas por un millón de personas y en 1994 unas 600 mil.

El involucramiento de niños en la estrategia contrainsurgente fue planificado por el Estado. Si bien el plan de campaña Firmeza 83 señala que "la participación de ancianos, mujeres y niños en la Auto-Defensa Civil deberá de manejarse con sumo cuidado, de acuerdo a sus capacidades y voluntad individual, aprovechándoseles al máximo en comités puramente administrativos de inteligencia y desarrollo comunal", los menores fueron reclutados forzosamente para participar en las tareas de las PAC.

Puede hablarse de por lo menos 20 mil niños de menos de 15 años reclutados forzosamente en las Patrullas de Autodefensa Civil, obligados a realizar labores de rastreo, aprovisionamiento, vigilancia y operativos militares. Los menores reclutados ya no pudieron desarrollar sus actividades ordinarias ni desarrollarse en el marco de la vida cultural de su grupo.

Por otra parte, con el reclutamiento en las Patrullas de Autodefensa Civil, los menores fueron involucrados en el conflicto armado como agentes del Estado y por tanto expuestos a respuestas armadas por parte de la guerrilla. El reclutamiento de menores en las PAC violó normas que obligan al Estado a respetar los derechos de los niños en general, y en particular, vulneró las normas que disponen la protección y cuidado de los niños en conflictos armados.

4.2 La muerte de nonatos como consecuencia de la tortura o la muerte de mujeres embarazadas

La tortura constituye un grave atropello a la integridad física y moral del ser humano. Condena la tortura el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Existe hoy en día en la comunidad internacional un consenso en el sentido de que la prohibición de la tortura es una norma estricta del derecho consuetudinario internacional.

De acuerdo con dicha norma, están prohibidos “en cualquier tiempo y lugar... los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente... las mutilaciones, los tratos crueles, la torturas y los suplicios”, así como “los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”, tanto respecto a la población civil como a los combatientes que hayan depuesto las armas o que se encuentren fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o cualquier otra

causa. Estas prohibiciones alcanzan por igual a todos los grupos involucrados en un conflicto.

En Guatemala, durante el enfrentamiento armado interno, la tortura fue aplicada sistemáticamente por agentes del Estado en el contexto de otras graves violaciones de derechos humanos, en particular junto con las desapariciones forzadas y las ejecuciones arbitrarias. La tortura en la generalidad de los casos, se iniciaba con una detención violenta y culminaba con la ejecución de las víctimas.

Según los testimonios recibidos por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en el informe Guatemala, memoria del silencio, el Ejército realizó acciones específicas para cegar la vida de nonatos torturando o matando con particular crueldad a las mujeres embarazadas. Por lo general, este tipo de acciones se produjeron en áreas rurales de población indígena, durante el período más alto de la violencia, en el marco de masacres y operaciones de tierra arrasada.

El efecto directo de las matanzas de nonatos consistió en impedir nacimientos dentro del grupo indígena. El ensañamiento con el que se realizaron produjo también un efecto simbólico. Para el pueblo maya, las matanzas de nonatos tenían el mensaje cultural de matar la semilla, la raíz, afectando las posibilidades de la continuidad biológica de los colectivos indígenas

También resultaron afectados los niños por nacer cuando sus madres fueron objeto de violaciones sexuales o de torturas, o como efecto del desplazamiento forzado, que significó esfuerzos extraordinarios para las gestantes. En estos casos muchos embarazos no llegaron a término y cuando se produjo el alumbramiento los hijos resultaron insanos y débiles.

Según datos expuestos por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en el informe Guatemala, memoria del silencio, fue posible establecer que de acuerdo a las edades de las víctimas se aplicaron diferentes formas de eliminarlas. Así por ejemplo, aquellas comprendidas entre los cero meses y los cinco años de edad fueron ejecutadas con extrema crueldad según algunos testimonios de sobrevivientes.

También es posible establecer la violencia indiscriminada con que se trató a los niños según los testimonios de ex miembros del Ejército que señalaban que las órdenes para eliminar a los pobladores de las comunidades no diferenciaban entre adultos y niños. Además buscaban a través de las muertes de los menores y las mujeres gestantes dejar sentado el mensaje de que no importando la edad y condición serían eliminadas las personas de una comunidad señalada como zona roja, con lo que buscaban sancionar a la población que se presumía que colaboraba con la guerrilla y así evitar lo que según consideraban la proliferación de la semilla.

4.3 Violencia contra los niños y las niñas según la ONU

La violencia es una realidad diaria para millones de niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo, afectando a personas menores de edad de ambos sexos y edades, de todos los contextos sociales, y de todas las nacionalidades. En cada parte de sus vidas - sus hogares y familias, las escuelas, las instituciones, los lugares de trabajo y las comunidades - los niños, niñas y adolescentes pueden ser maltratados, abusados sexualmente, torturados, así como asesinados.

Los ofensores de esta violencia son a menudo las mismas personas que son responsables de protegerlos - sus padres, madres, cuidadores o cuidadoras, profesores o profesoras, patronos, la policía y fuerzas de la seguridad. La violencia es una epidemia global de proporciones escandalosas, violentando el derecho que tiene cada niño, niña y adolescente a vivir en un ambiente seguro y sano.

El estudio del Secretario General 2006 de la ONU sobre violencia contra los niños y las niñas expone el alcance impactante de la violencia hacia esta población y documenta sus efectos devastadores sobre los niños, niñas y adolescentes, sus familias, sus comunidades, y ante una sociedad más amplia. El estudio establece claramente la necesidad urgente de la acción inmediata de prevenir y de responder a la violencia contra niños, niñas y adolescentes en todas sus formas.



4.4 Análisis jurídico de la falta de protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala

A través de los años, la Organización de Naciones Unidas ha expresado su compromiso por la plena vigencia de los derechos humanos, mediante la aprobación de importantes instrumentos jurídicos afines con la materia; en su mayoría, son compromisos internacionales que han sido ratificados por el Estado de Guatemala. Es importante reconocer que la Constitución regula claramente en su Artículo 46 que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, son superiores al ordenamiento jurídico ordinario, más no a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República.

Asimismo la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, ratifica esta preeminencia, al señalar en el Artículo 3 que “la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados o convenciones aceptados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno”.

Por lo tanto, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, una vez que han sido ratificados, adquieren eficacia interna, por ende los derechos contenidos en éstos son exigibles y de cumplimiento obligatorio, por lo que, su aplicación puede ser invocada ante los tribunales nacionales.

Por consiguiente es conveniente hacer notar que el Estado guatemalteco, a partir de la ratificación de una serie de Convenciones, Pactos, Convenios y Protocolos, ha asumido y aceptado los compromisos y obligaciones que, en materia de derechos humanos, están contenidos en dichos instrumentos. Sin embargo, existe un vacío inmenso entre los compromisos asumidos y las medidas adoptadas para cumplirlos, sobre todo, en lo que concierne a los derechos que asisten a la población infantil y adolescente.

En el ámbito judicial, existe una serie de razones por las cuales los operadores de justicia no hacen uso de los instrumentos jurídicos internacionales en la práctica judicial. Entre las que se puede mencionar: Escaso conocimiento de la normativa internacional; la mayoría de los operadores de justicia se guían más por la ley, que por la Constitución, obviando la supremacía del texto constitucional y a pesar de que en materia de derechos humanos la Constitución le da preeminencia al derecho internacional, tal disposición suele pasar desapercibida. En términos generales, los operadores de justicia hacen caso omiso de esta disposición, prefieren la Ley, al Tratado o Convención.”³¹

Resulta impresionante y a la vez preocupante el hecho que, según el estudio realizado por el autor antes citado, el 50% de los jueces y juezas, de instancia y de sentencia, manifestaron que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, no son aplicables en los tribunales nacionales, mientras que el 60% manifestó, que

³¹Mata Tobar, Víctor Hugo, **La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamérica**, pág. 53.



nunca ha recurrido al derecho internacional en materia de derechos humanos, para motivar un fallo o una sentencia.

Por lo tanto, la falta de aplicación e invocación de los instrumentos internacionales ha originado que la población infantil y adolescente quede desprotegida legalmente, ya que el derecho interno no se ajustó en su momento, a los instrumentos internacionales. Este hecho provocó, a su vez, por un lado, la falta de atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las violaciones a los mismos y por otro, la impunidad de delitos cometidos contra este sector poblacional.

Tal situación fue superada con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el año 2003.

En la citada ley, el Estado reconoce que el Código de Menores no responde a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia y por ende, es necesario realizar una transformación profunda de la ley, para proveer a los distintos órganos del Estado y, a la sociedad en su conjunto, un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de este sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los Tratados, Convenios, Pactos Internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

4.5 Fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

Dentro de los logros que ha tenido la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia se puede mencionar que cuenta con un acuerdo gubernativo que le da vida a la comisión y de igual forma se encuentra conformada ante el Congreso de la República de Guatemala; cuenta además con un presupuesto establecido y asignado dentro del presupuesto del Estado para los años dos mil cuatro a dos mil quince, lo que brinda fortaleza institucional ya que durante ese período la niñez de Guatemala puede ver cambios sustanciales y legales en beneficio de la población juvenil a corto y largo plazo.

Se ha abordado el tema de la consolidación, fortalecimiento y sostenibilidad del proceso de Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia, que funcionan en más de 160 municipios del país, así como el acompañamiento y formación de nuevas Juntas, como las seis de Sololá, Baja Verapaz, Jalapa y Escuintla, con la participación de las Auxiliaturas y organizaciones locales. Las Juntas son parte importante en la protección de la niñez y adolescencia ya que son la base social del sistema de protección.

También se ha coordinado con la Comisión Nacional de la Niñez, la Mesa de Municipalización, la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM) y los Consejos de Desarrollo, para la mejor inserción en los municipios y gestión ante el Congreso y

organismos nacionales e internacionales para el apoyo al voluntariado que conforma las Juntas.

Formulación de estándares de protección para incorporar al Manual del Proyecto Educativo (PEI) propuestas presentadas por el Procurador de los Derechos Humanos, representado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ante la Dirección de Acreditación y Certificación del Ministerio de Educación. Los resultados de este proceso se resumen en la incorporación de cinco estándares de protección en el PEI, constituyéndose en la guía que permite a los directivos de las instituciones educativas orientar sus acciones de convivencia. Estos estándares contemplan que la norma reglamentaria debe concebirse en principios y valores que se deriven de la aplicación de los marcos filosóficos generales atendiendo al Currículo Nacional Base (CNB), vivenciar el disfrute de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, cultural y lingüístico y la protección de los estudiantes con necesidades especiales, físicas, mentales y sensoriales en igualdad de condiciones para el desarrollo de sus potencialidades. Además, se reconoce y promueve la convergencia, conciliación y compartimiento de valores para la construcción ciudadana y la convivencia pacífica.

4.6 La protección integral por parte del Estado de Guatemala

Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a



salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

El Estado tiene la responsabilidad en la implementación de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional. Todas las instancias de la sociedad civil que se encuentran trabajando en educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, tienen un rol importante a desempeñar en la implementación de esta Política Pública, todos están llamados a participar en este esfuerzo nacional, tanto en la implementación de las acciones y estrategias, como en la fiscalización del accionar de las instituciones gubernamentales responsables de su implementación.

La niñez y Adolescencia son los sujetos de la Política Pública y el Plan de Acción Nacional, ellos y ellas deben de conocer sus derechos y participar con sus opiniones y propuestas en el monitoreo de su implementación, desde sus distintas formas de organización y grupos de interés (deportivos, culturales, religiosos, recreativos), asociaciones estudiantiles y otras formas de organización escolar, comunitaria y social. El Estado logra cumplir relativamente con la protección de la niñez y adolescencia por medio de las siguientes instituciones:

a) La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Es un órgano paritario y deliberativo, integrado por representantes del Estado y de organizaciones no gubernamentales que realizan acciones y desarrollan programas a favor de esta población. Su mayor obstáculo para cumplir con sus deberes es el poco presupuesto y la ausencia de delegados ministeriales que tengan voz y voto para impulsar políticas públicas integrales, puesto que fortalecer la democratización y la participación de las entidades públicas traerá como consecuencia una mayor concurrencia activa de organizaciones de la sociedad civil.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia evidenció el incumplimiento de funciones de la Procuraduría General de la Nación (PGN); la representante de esta instancia indica que hay cuatro abogados para atender once juzgados y cuatro investigadores, quienes deben cumplir con esta tarea en toda la República.

b) Consejo Nacional de Adopciones

Por causas históricas, económicas o sociales, en Guatemala hay muchos niños que requieren de un hogar que les cuide y vele por su desarrollo integral, sin embargo, las instituciones públicas o privadas o los hogares designados para albergar temporalmente a la niñez carente de familia no cumplen sus funciones. Por el contrario, se ha ignorado el derecho a la adopción de cientos de niños y niñas, contemplado en el Decreto No. 77-2007; por ejemplo, aquellos procesos iniciados antes de la aprobación



y vigencia de la Ley de Adopciones, muchos de ellos relativos a adopciones internacionales, están en suspenso; cerca de 4 mil niños, niñas y adolescentes permanecen en centros y hogares, 1 mil de ellos con convenios escolares con los padres, pero siempre encerrados; muchos de los que cumplirán allí 18 años sin llegar a recibir el beneficio de integrarse a una familia adoptiva.

c) Secretaría de Bienestar Social (SBS)

Los programas que desarrolla actualmente se orientan a la atención de niñez que vive en la calle, centros de protección integral, libertad asistida, centros que brindan abrigo temporal, niños y niñas con discapacidad y programas de familias sustitutas y adopciones.

Uno de los aspectos que urge implementar en estos programas es lo concerniente a la no discriminación, ya que a pesar de que se han mejorado las condiciones físicas, se comprueba la ausencia del enfoque étnico cultural para la aplicación de medidas de protección. Es urgente contar con personal o intérpretes de idiomas mayas, puesto que a la SBS se le quintuplicó el presupuesto a partir de 2008, por lo que tiene más posibilidades de implementar acciones integrales.



d) **Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a cargo de la SBS**

Las políticas que se implementan en los centros de detención provisional y los centros de privación de libertad de adolescentes de ambos sexos, continúan reflejando una tendencia que los criminaliza, observándose en el trato que reciben cuando asisten a programas educativos, entrevistas, la información que proporcionan de sus procesos judiciales, durante las visitas o al ser presentados en las audiencias en las que se ventila su situación.

Además, la inversión de su presupuesto se canaliza principalmente a gastos de operación, recurso humano e infraestructura para la seguridad, y en menor grado se realiza inversión para recurso humano que promueva la resocialización y programas para la formación de los adolescentes.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo al análisis jurídico del régimen civil de los niños, niñas y adolescentes se logró establecer la legislación nacional vigente y los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en relación con la niñez y adolescencia, así como las instituciones encargadas de la aplicación correcta de estas normativas.
2. La violencia en sus distintas formas, es un factor que en la actualidad ha afectado a niños y adolescentes, convirtiéndose el hogar, en el principal lugar de riesgo para los menores, debido a que son objeto de maltrato físico y psicológico, por parte de alguno o varios integrantes del núcleo familiar.
3. El Estado de Guatemala a través de la ratificación del Congreso de la República, se ha comprometido a cumplir con lo preceptuado en instrumentos internacionales específicamente relacionados con la protección de la niñez y adolescencia, sin embargo la falta de invocación y aplicación de los mismos, imposibilita que se brinde una protección integral, evitando las sanciones correspondientes en contra de los responsables.



4. Durante el período del enfrentamiento armado interno la niñez y adolescencia fue afectada intensamente por la violencia ejercida por el Estado, vulnerándose sus derechos y evitando la protección de los mismos ante tal situación. Así mismo la responsabilidad directa del Estado al no investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones y la falta de resarcimiento hacia las víctimas.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala como encargado de la protección de la persona y la familia, debe fortalecer las instituciones que han sido designadas para proteger a la niñez y adolescencia, y renovar los compromisos y medidas nacionales y locales, por medio del fortalecimiento del marco jurídico, integrarlo y sistematizarlo para prohibir, prevenir y enfrentar la violencia contra este grupo de la sociedad tan vulnerable.
2. Al Estado de Guatemala le concierne brindar a la niñez y adolescencia, participación en la formulación, monitoreo y evaluación del plan de Política Pública, convirtiéndose en un derecho para su propio desarrollo, por lo que es crucial fortalecer sus capacidades para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza y seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones integrales.
3. El Estado, a través de sus tres organismos y autoridades, le corresponde organizarse y establecer medidas inmediatas, efectivas e integrales para frenar la violencia, a través de acciones que protejan el bienestar y la vida, en particular de los niños, niñas y adolescentes y que los crímenes y abusos cometidos contra ellos sean investigados y procesados de acuerdo con la ley y no queden en total impunidad.



4. El Estado se encargue del resarcimiento de las víctimas del conflicto armado interno por medio de programas y talleres que faciliten la integración de estas personas a la sociedad, restituyéndoles en sus derechos, así como la obtención de una pronta y efectiva investigación en la que se pueda establecer la responsabilidad y las sanciones contra los responsables.



BIBLIOGRAFÍA

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Informe Guatemala, memoria del silencio**, Tomo III, Las violaciones de los Derechos Humanos y los hechos de violencia, Guatemala, (s.e.), 1999.

DE MATA VELA, Emma Elizabeth. **Principales factores que inciden en el maltrato infantil en el Departamento de Chimaltenango**, Guatemala, (s.e), 2009.

Diccionario de la Real Academia Española, (s.l.i), Ed. Comarca, 2006.

GODÍNEZ LÓPEZ, Daniela Alejandra. **La aplicación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y sus consecuencias jurídicas y sociales**, Guatemala, (s.e.) 2005.

HOWARD V. Carmen Isabel. **Maltrato Infantil, atención inicial**, Guatemala, *Procurador de los Derechos Humanos*, (s.e.), 1998.

Institución del Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado al Congreso de la República de las actividades y de la Situación de los derechos humanos en Guatemala el durante el año 2008**, Guatemala, PDH, (s.e.), 2009.

Institución del Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado al Congreso de la República de las actividades y de la Situación de los derechos humanos en Guatemala el durante el año 2010**, Guatemala, PDH, (s.e.), 2011.

MATA TOBAR, Víctor Hugo, **La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamérica**. CODEHUCA. Costa Rica, (s.e.), 1998.

MURALLES ZACARÍAS, Hare Krishna. **Funciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia como responsable de la formulación de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia en Guatemala**, Guatemala, (s.e.), 2007.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L, 1981.

PINHEIRO, Paulo Sérgio, **Informe de la organización de las Naciones Unidas, La violencia contra los niños y niñas, El derecho internacional de los derechos humanos y de los estándares internacionales**,(s.l.i.), (s.e.), 2006.

SILVA FLORES, Delmy Rosibel. **Los beneficios de la aplicación de las sanciones o medidas socioeducativas a los adolescentes que transgreden la Ley Penal, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003**, Guatemala, (s.e), 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, 1948.

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC, "Pacto de San Salvador".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC, Organización de Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de Naciones Unidas, 1976.

Pacto de San José, Organización de Estados Americanos, 1978.

Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de 1990.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, 1963.

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Acuerdo Gubernativo No. 333-2004, Guatemala, 19 de octubre del 2004, del Presidente de la República.

